



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 16 Secc. IV • Lunes 23 de Agosto del 2021

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Juan Ángel  
Castillo Tarazón**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Telé: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII16IV-23082021-E2C985C61





ACUERDO CG297/2021

**POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador,



- local 2020-2021 en el estado de Sonora", por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- IX. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 "Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género".
- XI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(as) alimentario(as) moroso(s), respectivamente.
- XII. En fechas diecisésis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. Con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG255/2021 "Por el que se modifican los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno".
- XIV. En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 "Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021".
- XV. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVI. Con fecha siete de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realizó la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en dicho municipio.
- XVII. En fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XVIII. En fechas once al diecisiete de junio del año en curso, se interpusieron medios de impugnación en contra de los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos realizadas en los Consejos Municipales Electorales de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora.
- XIX. Con fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- XX. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2383/2021 de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.
- XXI. En fecha diecisésis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los



cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.

XXII. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficina de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-834/2021, mediante el cual en respuesta al oficio referido en el antecedente XX, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Alamos, Agua Prieta y Bacerac, todos del estado de Sonora, las cuales se encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. Con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.

XXIV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2427/2021 de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha diecisésis de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114 y 121, fracción LXVIII de la LIPEES.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

**"ARTICULO 130.-**Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente."

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*  
*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*  
*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*  
*IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*  
*V.- Se deroga.*  
*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

**"ARTÍCULO 30.-**El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

*I En los municipios cuya población no excede de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*

*II. En los municipios cuya población excede a treintamil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*

*III. En los municipios cuya población excede de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.*

*Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.*

*La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."*

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que en ningún caso procederá el registro de candidatos(as) independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las y los candidatos(as) independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidores por el principio de representación proporcional, tal y como lo establece la Jurisprudencia 4/2016, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

**"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-** De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidores por el principio de representación proporcional."

En virtud de lo anterior, lo procedente es incluir a las y los candidatos(as) independientes que participaron en las respectivas elecciones de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

12. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde a al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le



- confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.
13. Que el artículo 121, fracción LXVIII de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo en los términos de dicha Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
  14. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

*\*ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.*

*En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.*

*La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”*

15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

16. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrársele como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que

tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

17. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

*\*ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:*

*I.- Porcentaje mínimo de asignación;*

*II.- Factor de distribución secundaria; y*

*III.- Resto mayor.*

*Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.*

*Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.*

*Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.*

*Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:*

*I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y*

*II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.”*

18. Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

*\*ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:*



I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;

II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;

III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;

IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y

V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedara, hasta agotarlas.

La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirección estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate, respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

ii.- (SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se

asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedarán regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes..”

19. Que el apartado II.8 primer párrafo de los Lineamientos de cómputo, señala que las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales, se celebrarán a partir de las 08:00 horas del miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“a) En los Consejos Municipales Electorales a los cuales les corresponden elecciones con 20 o menos paquetes electorales, el día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluya la sesión extraordinaria.

b) En los Consejos Municipales y Distritales Electorales a los cuales corresponden elecciones con más de 20 paquetes electorales, a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021.”

20. Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.

21. Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de la LPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

“a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.

b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.



- c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje votación válida emitida.
- d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.
- e) Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPES, notificará al partido político a efecto de que la Dirección Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento.”
22. Que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, establece que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, en los supuestos en que se presenten renuncias de alguna de las integrantes de las de las listas de diputaciones de representación proporcional o bien, de las posibles candidatas al cargo de regidurías por representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.
- En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política contra las mujeres por razón de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renuncias, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá con base en los criterios que se plantean a continuación:
- “a) Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariamente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas

mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.

b) En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género.

c) En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.”

#### Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- En ese sentido, se tiene que en fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

24. **MEDIOS DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.** Que el artículo 322 de la LIPES, señala que el sistema de medios de impugnación regulado por la propia LIPES tiene por objeto garantizar que todos los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariabilmente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, en su segundo párrafo, fracción III, señala que uno de los recursos que integra el sistema de medios de impugnación, es el recurso de queja, el cual



tiene como objetivo garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales.

Respecto a lo anterior, se tiene que en fechas del once al diecisiete de junio del año en curso, se presentaron diversos recursos de queja mediante los cuales se impugnan las elecciones de ayuntamientos correspondientes a los municipios de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Rio Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora, en los siguientes términos:

- a) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urea, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *"la declaración de validez de la elección de presidente municipal del ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. Elvia Yuridia Mollinedo Urias, candidata del partido político Morena"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.
- b) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *"la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y por tanto, el otorgamiento de la constancia respectiva de Bacerac, Sonora, emitida a favor de la fórmula postulada por la coalición "Va por Sonora", conformada por los partidos políticos PRI-PAN y PRD"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.
- c) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *"la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y por tanto, el otorgamiento de la constancia respectiva de Tepache, Sonora, emitida a favor de la coalición "Va por Sonora", conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose

el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.

d) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por la C. Edna Marena Vega Moya, en su calidad de Representante Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Rio Colorado, Sonora, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *"la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva en el municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, emitida a favor del partido Morena"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.

e) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra del *"Acuerdo CME07 Cucurpe 2021 consistente en la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, en favor del candidato no registrado Edgar Palomino Ayón"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.

f) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *"el resultado y desarrollo de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor del candidato de RSP, derivado de la negativa del Consejo Municipal Electoral de Quiriego de realizar recuento total"*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.



- g) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Bacadéhuachi, Sonora, escrito suscrito por el C. Leobardo Romero Grijalba, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, en favor del candidato del PT", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- h) En fecha doce de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "el acta suscrita por el Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, con motivo de la realización del cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría que ilegalmente se hizo en favor de la candidatura de Morena", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- i) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, escrito suscrito por el C. Arturo Medina Borja, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Encuentro Solidario, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- j) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito suscrito por el C. Rolando Leyva Valenzuela, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "el cómputo, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Álamos, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la

LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- k) En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, escrito suscrito por el C. Gabriel Millán Cruz, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos de Puerto Peñasco, Sonora, por cuanto hace a las casillas donde acontecieron violaciones sustanciales", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- l) En fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, escrito suscrito por la C. Marisela Espriela, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "el cómputo, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- m) En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por la C. Célida López Cárdenas, en su calidad de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual interpone Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de "la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por Va x Sonora", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- n) En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "el Acuerdo del Consejo



- Municipal por el que se validaron los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emitiera la respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LPEES.
25. Que en fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- Asimismo, con fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.
- De igual forma, con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.
26. Con relación al resto de los Recursos interpuestos en contra de los cómputos Municipales, se tiene que los mismos se encuentran en trámite del Tribunal Estatal Electoral, sin embargo a la fecha no han sido resueltos por parte de dicha autoridad jurisdiccional, los cuales se encuentran radicados en los siguientes términos:

Expediente	Municipio	Recurrente
RQ-TP-05/2021	Tubutama	Partido Revolucionario Institucional
RQ-SP-09/2021	San Luis Rio Colorado	Movimiento Ciudadano
RQ-SP-01/2021	Cucurpe	Partido Acción Nacional
RQ-PP-03/2021	Quiriego	Morena

Página 19 de 164

27. En ese sentido, y al no existir impedimento alguno, se propone llevar a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos señalados en el artículo 121, fracción LXVIII y conforme a los procedimientos establecidos por los artículos 265 y 266 de la LPEES.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en las cuales se confirmaron los cómputos de los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta, Álamos, Ures, Hermosillo, Bacadéhuachi y Puerto Peñasco, todos del estado de Sonora, y por lo que respecta a los recursos que aún se encuentran pendientes de resolución por parte de la autoridad electoral jurisdiccional, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará con base en los resultados que se obtuvieron en los cómputos municipales respectivos.

## 28. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En términos de lo establecido en el apartado II.8 primer párrafo de los Lineamientos de cómputo, las sesiones especiales de cómputos municipales se celebraron en los Consejos Municipales Electorales a los cuales les correspondieron elecciones con 20 o menos paquetes electorales, el día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluyó la sesión extraordinaria; por otra parte, en los Consejos Municipales a los cuales correspondieron elecciones con más de 20 paquetes electorales, a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021.

En ese sentido, y con base en los resultados obtenidos en las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo de cada municipio, las cuales fueron aprobadas por cada Consejo Municipal Electoral, así como las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral antes referidas, se procederá a realizar la asignación de regidurías correspondientes a los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

### 1) Aconchi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Aconchi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	519	624	630	86	1	0	38	1883	Votación total emitida
PAN	7								

Página 20 de 164



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Rafael Tobillas Durón López, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Que Aconchi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento establecido en el artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Aconchi, Sonora, representa un total de **1847 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1883
Se restan los votos nulos	36
Se obtiene la votación total emitida:	1847

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PP	PT	Morena	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	7	519	624	630	66	1	0	36
Porcentaje	0.37%	28.09%	33.78%	34.10%	3.57%	0.05%	0%	1.94%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Morena; y como el partido político Movimiento

Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 2) Agua Prieta

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PP	PT	Morena	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
3213	1447	279	573	324	632	9968	7882
249	950	608	420	47	9	3	708

Página 21 de 164

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alfonso Montaño Durazo, postulada por el partido político Morena.

Que Agua Prieta, Sonora, es un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de



Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento establecido en el artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, representa un total de **28,005** votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	28711
Se restan los votos nulos	706
Se obtiene la votación total emitida	28005

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	NP	PT	MORENA	Logros y Méritos
Votación	3382	1612	424	573	324	632	9968
Porcentaje	12.07%	5.75%	1.51%	2.04%	1.13%	2.25%	35.59%

PES	MC	PPS	PRD	PT	MORENA	Logros y Méritos	VOTOS NULOS	VOTOS TOTAL	VOTOS NULOS	VOTOS TOTAL
7882	1392	249	950	608	7	706	28711	28005	-	100%
28.14%	4.97%	3.39%	2.11%	0.02%	2.82%	-				

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes

Sociales Progresistas y los candidatos independientes Edmundo Gámez López y Jehovany Andrés Urias Ramos; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y dos candidatos independientes les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y los candidatos independientes citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Encuentro Solidario, una al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Redes Sociales Progresistas, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 3) Álamos

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	NP	PT	MORENA	PES	MC
265	3499	37	189	492	1789	3588	105

Partido	PPS	PRD	PT	MORENA	Logros y Méritos	VOTOS NULOS	Votación total emitida
47	135	39	2	17	1	403	11,156

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Víctor Manuel Balderrama Cárdenas, postulada por la coalición



integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Álamos, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos** regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Álamos, Sonora, representa un total de **10,753 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	11156
Se restan los votos nulos	403
Se obtiene la votación total emitida	10753

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	LV	PT	morena
Votación	331	3572	91	189	492	1789
Porcentaje	3.07%	33.21%	0.83%	1.75%	4.57%	16.63%

PES	PP	MC	INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA	INSTITUTO NACIONAL DE VOTACIÓN	Votación total emitida	Votación total nulos
105	550	47	1	403	11156	10753
0.93%	6.11%	0.43%	0.00%	3.74%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

Página 25 de 164

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Redes Sociales Progresistas**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Álamos, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 4) Atrar

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Altar, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	morena	PP
218	1187	36	2369	17

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA	INSTITUTO NACIONAL DE VOTACIÓN	Votación total emitida	Votación total nulos
84	14	0	0

Página 26 de 164



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Ángel Valenzuela Mendivil, postulada por el partido político Morena.

Que Altar, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Altar, Sonora, representa un total de 3,980 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3980
Se restan los votos nulos	55
Se obtiene la votación total emitida	3925

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	morena	PT	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	253	1222	64	2369	17	0	55	3980
Porcentaje	6.44%	31.13%	1.63%	60.35%	0.43%	0.00%	1.40%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no

tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Altar, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 5) Arivechi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRD	PT	V	PT	PT	morena	PRD	PES
1	49	1	38	288	118	55	23	250

Partido	CANTO DE VOTOS VALIDOS REPARTIDOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
8	0	0	843

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Flores Robles, postulada por el partido político del Trabajo.

Que Arivechi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Arivechi, Sonora, representa un total de 831 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	843
Se restan los votos nulos	12
Se obtiene la votación total emitida	831

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	PVEM	PT	Morena
Votación	4	52	3	38	288
Porcentaje	0.48%	6.25%	0.36%	4.57%	34.65%

	PES	PTDE MEXICO	VOTOS MULTOS		
23	250	0	12	843	831
2.76%	30.08%	0.00%	1.44%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y el Partido Encuentro Solidario; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Encuentro Solidario y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 6) Arizpe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Arizpe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRD	PT	Morena
111	793	16	53

Partido	VOTOS MULTOS	VOTOS HABILES	Votación total emitida
50	15	1	0

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Alma Isela Medina Maldonado, postulada por el partido político Morena.

Que Arizpe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Arizpe, Sonora, representa un total de **2,156 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2203
Se restan los votos nulos	47
Se obtiene la votación total emitida	2156

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	INSTITUTO NACIONAL DE VOTACIÓN PRESIDENCIAL	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	137	817	32	53	1117	0	47	2203
Porcentaje	6.35%	37.89%	1.48%	2.45%	51.80%	0.00%	2.17%	- 100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido del Trabajo**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado

de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integran el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional** y una al **Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 7) Átil

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Átil, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

48	235	5	2	3

					Votación total válida emitida
16	4	0	0	0	325

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yolanda Castañeda Quezada, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Átil, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Átil, Sonora, representa un total de **313 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la



votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	313
Se restan los votos nulos	12
Se obtiene la votación total emitida	313

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	CD	PRD	PT	Movimiento Ciudadano	Movimiento Revolucionario Demócrata	Partido Verde Ecologista de México	VOTACIÓN NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	56	242	10	2	3	0	12	325	313	
Porcentaje	17.89%	77.31%	3.19%	0.63%	0.95%	0.00%	3.83%	-		100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, por lo que no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que ninguno de los partidos políticos restantes (Movimiento Ciudadano y Morena) obtuvieron cuando menos el 1.5% de la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Átil, Sonora, no es posible realizar la asignación de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 265, fracción I de la LIPES, no es procedente la asignación de hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Átil, Sonora.

#### 8) Bacadéhuachi

Página 33 de 164

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacadéhuachi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

25	313	5	379	0 212

Partido	Votación total emitida	Votación total válida emitida	CÓMPUTO DE VOTACIÓN			
			VOTACIÓN NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA	VOTACIÓN NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA
CDMX	12	1	0	0	0	5
						952

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Alfonso Sierra Villaescusa, postulada por el partido político del Trabajo.

Que Bacadéhuachi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, representa un total de 947 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	947
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida	947

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Página 34 de 164



Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Partido Encuentro Social	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	30	317	9	379	0	212	0	6	952
Porcentaje	3.16%	33.47%	0.95%	40.02%	0.00%	22.38%	0.00%	0.52%	- 100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 9) Bacanora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacanora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	Morena	COPA CANDIDATO AL PUEBLO	VOTOS NULOS	Votación total emitida
	492	5	2	323	0	3	825

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Belsario Pacheco Galindo, postulado por el Partido Acción Nacional.

Que Bacanora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacanora, Sonora, representa un total de 822 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	825
Se restan los votos nulos	3
Se obtiene la votación total emitida	822

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	Morena	Partido Encuentro Social	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	492	5	2	323	0	3	825	822
Porcentaje	59.85%	0.60%	0.24%	39.29%	0.00%	0.36%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.



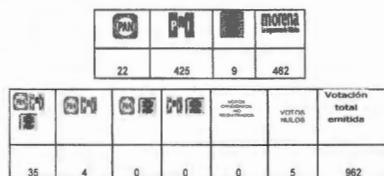
De lo anterior, se desprende que el único partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es Morena; y como el Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político Morena, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al partido político Morena, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacanora, sonora, las dos regidurías son asignadas al partido político **Morena**.

10) Racerac

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Daniel Ángel Medina Valdez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Bacerac, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacser, Sonora, representa un total de **957 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	962
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida	957

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 15 por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPPEES establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LPEES, y una vez efectuados los cálculos para

determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se despride que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al partido político Morena, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, las dos regidurías son asignadas al partido político Morena.

#### 11) Bacoachi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	PC	ALIANZA NACIONAL	VOTOS NULOS	Votación total emitida
Votación	6	206	371	222	9	100	8	14	936
Porcentaje	0.65%	22.34%	40.23%	24.07%	0.97%	10.64%	0.86%	1.51%	-

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Rosendo López Dávalos, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Que Bacoachi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, representa un total de 922 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	936
Se restan los votos nulos	14
Se obtiene la votación total emitida	922

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5%

por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	PC	ALIANZA NACIONAL	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	6	206	371	222	9	100	8	14	936	922
Porcentaje	0.65%	22.34%	40.23%	24.07%	0.97%	10.64%	0.86%	1.51%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora; y como el Partido de la Revolución Democrática obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 12) Bácum

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bácum, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los



resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PT	Morena	PES	Fuerza por México	Partido Revolucionario Institucional	VOTOS NULOS	Votación total emitida
816	1765	1107	1166	115	2365	1527	1 210 9074

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Serge Enríquez Tolano, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que Bácum, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeralemente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bácum, Sonora, representa un total de **8,864 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	9074
Se restan los votos nulos	210
Se obtiene la votación total emitida	8864

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PN	PRD	PRI	PT	IN	Morena	PES	FPM
Votación	163	328	327	1765	1107	1166	115	2365
Porcentaje	1.83%	3.70%	3.68%	19.91%	12.48%	13.15%	1.29%	26.88%

			Votación total emitida	Votación total válida emitida
1527	1	210	9074	8864
17.22%	0.01%	2.36%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México; y como el Partido Redes Sociales Progresistas obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Fuerza por México, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 13) Banámichi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Others
54	245	2	404	386	64
<b>42</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>18</b>

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Others	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	75	265	18	404	386	64	0	18
Porcentaje	6.18%	21.86%	1.48%	33.33%	31.84%	5.28%	0.00%	1.48%

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Heberto Corella Yescas, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Banámichi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Banámichi, Sonora, representa un total de **1,212 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1230
Se restan los votos nulos	18
Se obtiene la votación total emitida	1212

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Others	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	75	265	18	404	386	64	0	18
Porcentaje	6.18%	21.86%	1.48%	33.33%	31.84%	5.28%	0.00%	1.48%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al **Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 14) Baviácora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Baviácora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Others	PES
520	163	13	508	13	973	119
<b>33</b>	<b>31</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>59</b>	<b>2434</b>



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Enrique Javier Cedano Tirado, postulada por el partido político Morena.

Que Baviácora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Baviácora, Sonora, representa un total de **2,375 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2434
Se restan los votos nulos	59
Se obtiene la votación total emitida	2375

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	PES	PTI	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	549	189	25	506	13	973	119	1	59	2434
Porcentaje	23.11%	7.95%	1.05%	21.30%	0.54%	40.96%	5.01%	0.04%	2.48%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Solidario; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la

elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 15) Bavispe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bavispe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRD	Morena
9	565	1
406		

Partido	VOTOS	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
PRD	9	5	0	998

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Adam Eduardo Langford Kemson, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Bavispe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacanora, Sonora, representa un total de **998 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	998
Se restan los votos nulos	2
Se obtiene la votación total emitida	996

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	MORENA Juntos Hacemos Historia	Partido Revolucionario Institucional	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	15	571	4	406	0	2	998
Porcentaje	1.50%	57.32%	0.40%	40.76%	0.00%	0.20%	- 100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **partido político Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se

desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacanora, sonora, las dos regidurías son **asignadas al partido político Morena**.

#### 16) Benjamín Hill

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PT	MORENA Juntos Hacemos Historia	PRI	VOTOS NULOS	Votación total emitida		
552	615	157	235	509	45	0	46	2161

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yessica Yuridia Barraza Celaya, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Benjamín Hill, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, representa un total de **2,113 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2113
Se restan los votos nulos	48
Se obtiene la votación total emitida	2113

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de



ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	332	193	27	615	157	235	509
Porcentaje	15.71%	9.13%	1.27%	29.10%	7.43%	11.12%	24.08%

VOTOS VALIDOS EMITIDOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN total emitida	VOTACIÓN total válida emitida
45	0	48	2161
2.12%	0.00%	2.27%	-
			100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPIES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Fuerza por México; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIEPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Benjamin Hill, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Nueva Alianza Sonora y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

17) Caborca

Página 49 de 164

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	PRI		PAN Nación	PT			PES	
2937	3828	305	1827	1553	900	11447	389	312

Partido	CH	CH	DEM	DEM	VOTOS CERRADOS EN REPARTICIÓN	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
880	476	117	10	17	20	749	25765

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Abraham David Mier Nogales, postulada por el partido político Morena.

Que Caborca, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro** regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cabo-rona, Sonora, representa un total de **25,016 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 26, fracción I de la LIEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	25785
Se restan los votos nulos	749
Se obtiene la votación total emitida	25016

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	CDMX	PP
Votación	3160	4052	476	1827	1553	900	11447
Porcentaje	12.63%	16.19%	1.90%	7.30%	6.20%	3.59%	46.75%

PES	IN	ALIANZA FEDERATIVA DE PARTIDOS DEMOCRATICOS	VOTACIÓN VALIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
389	312	880	20	748	25785
1.55%	3.51%	0.07%	2.99%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido Acción Nacional, una al Partido Verde Ecologista de México y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

18) Cajeme

Página 51 de 164

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	V	PT	CDMX	MORENA	PES	PP
24623	3398	3735	8867	49520	6327	716

VOTACIÓN VALIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
2483	31235	67

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Carlos Javier Lamarque Cano, postulada por el partido político Morena.

Que Cajeme, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, representa un total de 130,779 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	133846
Se restan los votos nulos	2867
Se obtiene la votación total emitida	130779

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Página 52 de 164



Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	PPS	MORENA	PES
Votación	8793	12311	3519	3386	3735	8657	49820	6327
Porcentaje	6.72%	9.41%	2.69%	2.54%	2.80%	6.49%	37.06%	4.73%

PPS	VOTOS	PT	VOTOS	MORENA	VOTACIÓN total emitiida	VOTACIÓN total válida emitiida
716	2493	31235	67	2867	133646	130779
0.54%	1.87%	23.37%	0.05%	2.19%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtuvieron, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Fuerza por México y el candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos y el candidato independiente José Rodrigo Robinson Bours Castelo, les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar ocho regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y la candidata independiente citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se tiene que la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una

al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una al candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 19) Cananea

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PPS	VOTOS	PT	VOTOS	MORENA	VOTOS	VOTACIÓN total emitiida
2608	316	837	373	1310	8559	1 322 12326

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Eduardo Quiroga Jiménez.

Que Cananea, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cananea, Sonora, representa un total de 12,004 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	12326
Se restan los votos nulos	322
Se obtiene la votación total emitida	12004

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Partido	PAN	PRI	PRD	VER	PT	Morena
Votos emitidos	1305	1173	130	316	837	373
Porcentaje	10.87%	9.77%	1.00%	2.63%	6.97%	3.10%

			Votación total emitida	Votación total válida emitida
	6559	1	322	12326
54.64%	0.01%	2.68%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena; y como la planilla encabezada por el candidato independiente Eduardo Quiroga Jiménez, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al partido político Morena, una al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 20) Carbó

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Carbó, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	VER	PT	MORENA	PES
75	435	8	374	657	5	571

Partido	Votos emitidos	Votos nulos	Votación total emitida
58	13	2	2249

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Sylvia Lenika Placencia Leal, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Carbó, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266, de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Carbó, Sonora, representa un total de 2,215 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2249
Se restan los votos nulos	34
Se obtiene la votación total emitida	2215

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	CDMX	Morena Independiente
Votación	103	461	29	374	657	5	571
Porcentaje	4.65%	20.81%	1.30%	16.88%	29.66%	0.22%	25.77%

Partido	VOTOS NULOS		Votación total emitida	Votación total válida emitida
	VOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS		
PES	11	4	34	2249
	0.49%	0.18%	1.53%	-
				100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Morena; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Carbó, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al partido político Morenay una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 21) La Colorada

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora,

Página 57 de 164

mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	H	PRD	PT	CDMX	Morena Independiente	CAN/PT	CAN/PRD
105	856	25	49	10	928	94	11

C	H	PRD	PT	CDMX	Morena Independiente	VOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
5	2	1	33			2119		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Marco Antonio Platt Escalante, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que La Colorada, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de La Colorada, Sonora, representa un total de 2,086 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2119
Se restan los votos nulos	33
Se obtiene la votación total emitida	2086

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	MORENA	ANPS	PP	VOTACIÓN total	VOTACIÓN total válida
Votación	146	893	59	49	10	928	1	33
Porcentaje	6.9%	42.8%	2.82%	2.34%	0.47%	44.48%	1.58%	1.68%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la Lipees, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo y Morena; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la Lipees.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena.

## 22) Cucurpe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	MORENA	ANPS	VOTACIÓN total	VOTACIÓN total válida
Votación	288	9	3	24	322	16	662
Porcentaje	44.58%	1.39%	0.46%	3.64%	3.25%	49.84%	2.47%

Página 59 de 164

De lo anterior, se advierte que la persona que resultó ganadora fue el C. Edgar Aarón Palomino Ayón, como candidato no registrado.

Que Cucurpe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la Lipees, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, representa un total de 662 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la Lipees, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	662
Se restan los votos nulos	16
Se obtiene la votación total emitida	646

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la Lipees, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	MORENA	ANPS	VOTACIÓN total	VOTACIÓN total válida
Votación	288	9	3	21	322	16	662
Porcentaje	44.58%	1.39%	0.46%	3.25%	49.84%	2.47%	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la Lipees, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional y Morena; y la persona que obtuvo la mayoría votos en la elección fue el C. Edgar Aarón Palomino Ayón, como candidato no registrado, quien no tiene derecho a

Página 60 de 164



participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPFES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una **corresponde al Partido Acción Nacional y una al partido político Morena**.

### 23) Cumbras

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

 PAN	 PRI	 PRD	 PT	 MORENA	morena Leyendo a México
154	987	28	1612	219	619

EM	EM	EM	EM	NOTAS PARA LOS RECOMENDADOS	VOTOS VALIDOS	Votación total enmáscada
130	26	0	1	2	126	3914

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Diego Urías Varela, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Cumpas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, representa un total de **3,788 votos** y se obtuvo de la definición

establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3914
Se restan los votos nulos	126
Se obtiene la votación total emitida	3788

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LPIES, y, para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	morena	PTDE	PP	NIETOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	211	1054	71	1612	219	619	2	126	3914	3788
Porcentaje	5.57%	27.82%	1.87%	42.85%	5.78%	16.34%	0.05%	3.32%		100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPIEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido de la Revolución Democrática**, **Movimiento Ciudadano** y **Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válido emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 24) Divisaderos

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Divisaderos, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	PAN	PRD	PT	Morena	PPS	PES
Votos	6	512	2	248	153	0

CH	CH	CH	CH	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
0	1	0	0	0	4	926

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Misael Acuña Acuña, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Divisaderos, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la Lipees, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, representa un total de **922 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la Lipees, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	926
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida	922

Página 63 de 164

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la Lipees, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	PT	Morena	PES	PPS	Votación total emitiida	Votación total válida emitiida	Votación total válida emitiida
Votación	7	512	2	248	163	0	926	922	922
Porcentaje	0.78%	55.53%	0.21%	26.89%	16.59%	0.00%	0.00%	0.43%	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la Lipees, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano** y **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la Lipees.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al partido político **Morena**.

#### 25) Empalme

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los

Página 64 de 164



resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	V	PT	Morena	PES	Fu
231	627	461	2324	297	579	8651	123

EM	EM	EM	EM	EM	VOTACIÓN VALIDA REPARTIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
1815	73	20	16	28	54	272	15701

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Fuentes Aguilar, postulada por el partido político Morena.

Que Empalme, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Empalme, Sonora, representa un total de **15,429 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	15701
Se restan los votos nulos	272
Se obtiene la votación total emitida	15429

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	V	PT	morena	PP
Votación	274	675	507	2324	297	579	8651
Porcentaje	1.77%	4.37%	3.28%	15.06%	1.92%	3.55%	56.06%

PES	PP	PRD	PT	Morena	VOTACIÓN VALIDA REPARTIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida	Porcentaje de votación obtenida
123	130	1815	54	272	15701	15429	100%	

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México, una a Fuerza por México, una al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 26) Etchojoa

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:



Partido	PAN	PRD	PT	Morena	PES	REF
Votación	5354	575	6103	330	7348	990
Votación total emitida	100	1548	41	620	23749	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Tadeo Mendiá Valenzuela, postulada por el partido político Morena.

Que Etchojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, representa un total de 23,129 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	23749
Se restan los votos nulos	620
Se obtiene la votación total emitida	23129

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	PT	Morena	PES	REF
Votación	1338	2678	1338	575	6103	330
Porcentaje	5.78%	11.57%	5.78%	2.48%	26.38%	1.42%

Página 67 de 164

Partido	Votación total emitida	Votación nulos	Votación total válida emitida	Votación total emitida
	100	1548	41	620

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y el candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y un candidato independiente, les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

Por otra parte, de los resultados de la votación de partidos políticos en lo individual, se puede observar que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la misma cantidad de 1,338 votos y, por ende, ambos tienen el 5.78% de la votación total válida emitida en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

Por lo que, al considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y el candidato independiente que tienen derecho a participar en la asignación de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, se tiene que en primer lugar se encuentra el Partido del Trabajo, seguido por el Partido Revolucionario Institucional, después el candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio, y en cuarto lugar, se encuentran empatados los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por lo anterior, en virtud de existir un empate en la cuarta regiduría entre dos partidos, y solo es posible asignar dicha regiduría a un partido, es que

Página 68 de 164



se deberán de tomar en cuenta los criterios de desempate que se han usado anteriormente por las autoridades jurisdiccionales electorales como es el caso de las determinaciones tomadas en los expedientes SM-JDC-774/2018, SM-JDC-1160/2018 Y SM-JRC-319/2018 en los cuales se determinó lo siguiente: *"en caso de "empate" entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente natural o resto mayor, la modificación deberá recaer, en la lista del partido que hubiera obtenido la mayor votación"*, lo cual no puede ser aplicable al caso concreto por haber empate en la votación en dicho ayuntamiento, sin embargo se procederá a analizar lo establecido en la normatividad local.

Ahora bien, mediante Acuerdo CG112/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora"* de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó los citados Lineamientos, en los cuales en el Apartado II.9.1 se determinó lo siguiente:

**"II.9.1 Distribución de votos de candidaturas comunes y coaliciones**

*En el caso de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor de candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEE.*

*En el caso de coaliciones, los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.*

*Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 99 de la LIPEES, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará a los partidos de más alta votación.*

*En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.*

*Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.*

Por lo anterior, y en virtud del empate en el porcentaje de votación total válida emitida en favor de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para definir a cuál de los dos partidos políticos se le asignará la última regiduría

por repartir, y tomando en consideración que la modalidad de asociación que presentaron para registro de candidatos para el caso del citado municipio fue bajo la candidatura común, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG153/2021 de fecha once de abril del presente año, por lo que conforme lo establecido en el apartado II.9.1 penúltimo y último párrafos de los Lineamientos antes transcritos, el criterio que se tomará en cuenta para la asignación de la regiduría será la fecha de su registro como partidos políticos, y al partido que cuente con mayor antigüedad se le otorgará la regiduría de representación proporcional restante.

En ese sentido, tenemos que el Partido Acción Nacional obtuvo su registro en fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y por otro lado, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo su registro el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, fechas que corresponden al orden en el que ambos partidos aparecen en las boletas electorales, en consecuencia, la cuarta regiduría por repartir, le corresponderá al Partido Acción Nacional por contar con mayor antigüedad en su registro como partido político.

Entonces al determinar que el partido Acción Nacional es de mayor antigüedad que el PRD, en base a las fechas que se establecen, (1946 Y 1989) se considera pertinente agregar a ello, el orden en el que aparecen en las boletas, es decir, complementar a las fechas señaladas, que el orden en las boletas electorales que igualmente se basa la antigüedad de los, aparece primero el PAN.

Lo anterior se considera importante en virtud de las manifestaciones del representante del PRD en el sentido de que su partido es más antiguo y que solo fue cambio de nombre, pero si en las boletas aparece primero el PAN, resulta un hecho aceptado y no controvertido, de que es el de mayor antigüedad, lo cual sería valorado y tomado en cuenta en el medio de impugnación que en su caso interponga.

En términos de lo anterior, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo, una al Partido Revolucionario Institucional y una al candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio y una al Partido Acción Nacional, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

**27) Fronteras**

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:



Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PES	INSTITUTO MULIER	Votación total emitida
	1510	1432	856	77	1	107	3983

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Guadalupe Valdez Solís, postulada por la Candidatura Común "Va x Sonora", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Fronteras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Fronteras, Sonora, representa un total de 3,876 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3983
Se restan los votos nulos	107
Se obtiene la votación total emitida	3876

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PES	INSTITUTO MULIER	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	604	831	75	1432	856	77	1	107
Porcentaje	15.58%	21.43%	1.93%	36.94%	22.08%	1.98%	0.02%	2.78%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que

obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Encuentro Solidario; y como la Candidatura Común "Va x Sonora", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 28) Granados

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PES	INSTITUTO MULIER	Votación total emitida
	38	259	10	537	52		
Porcentaje	8	3	0	1	0	5	913



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Vinicio Durazo Durazo, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Granados, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Granados, Sonora, representa un total de 908 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	913
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida	908

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PPD	PT	MORENA	MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	43	264	12	537	52	0	5	913
Porcentaje	4.73%	29.07%	1.32%	59.14%	5.72%	0.00%	0.55%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena; y como Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Granados, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 29) Guaymas

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

10387	793	13295	2043	16528	1626	431

990	757	569	1133	48580		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Karla Córdova González, postulada por el partido político Morena.

Que Guaymas, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, representa un total de 47,447 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	48880
Se restan los votos nulos	1133
Se obtiene la votación total emitida	47447

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	SPN	PRD	PP	PV	PT	PRI	morena	PPS	PES	REF
Votación	4452	4451	1484	793	1296	2043	16526	1626	431	
Porcentaje	9.38%	9.38%	3.12%	1.67%	28.02%	4.30%	34.83%	3.42%	0.90%	

	SPN	PRD	PP	PV	PT	PRI	morena	PPS	PES	REF
990	767	699	1133	48880	47447					
2.08%	1.59%	1.26%	2.36%	-	100%					

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Fuerza por México y la candidata independiente C. Yadira Catalina Cota Lugo; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Página 75 de 164

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos y la candidata independiente Yadira Catalina Cota Lugo, les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar ocho regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y la candidata independiente citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 30) Hermosillo

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

SPN	PRD	PT	PRI	morena	PES	REF
106185	6797	6336	42479	102005	3464	2291

	SPN	PRD	PT	PRI	morena	PES	REF
3374	505	7774	281210				
Votación total emitida							

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, postulada por la Candidatura Común "Va x Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Hermosillo, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y

Página 76 de 164



Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, representa un total de 273,436 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	281210
Se restan los votos nulos	7774
Se obtiene la votación total emitida	273436

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PN	PRD	PT	MORENA	PEV	DEM
Votación	53059	45511	7581	6797	6336	42479	102005
Porcentaje	19.40%	16.54%	2.77%	2.48%	2.31%	15.53%	37.30%

	PAN	PN	PRD	PT	MORENA	PEV	DEM	Votación total válida emitida	Votación total emitida
3374	503	7774	281210	273436					
0.19%	0.18%	2.84%	-	100%					

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Verde Ecologista de México,

Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena; y como la Candidatura Común "Va x Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 4 regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendientes de asignarse cuatro regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse cuatro regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

#### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	PVEM	PT	MC	MORENA	Total
Hermosillo	6,797	6,336	42,479	102,005	
3% de votación total	8203	8203	8203	8203	
Votación ajustada	-1,406	-1,867	34,276	93,802	124,805
Regidurías a repartir	4	4	4	4	4
Factor de distribución secundaria	31201.25	31201.25	31201.25	31201.25	0.0



Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 31,201.25. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
PVEM	-1,406	31,201.25	-0.0456
PT	-1,867	31,201.25	-0.0598
MC	34,276	31,201.25	1.0985
MORENA	93,802	31,201.25	3.0063

En relación a lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el partido político Movimiento Ciudadano tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor, de igual forma, el partido político Morena cuenta con tres regidurías por el citado factor de distribución.

Ahora bien, en virtud de que eran cuatro las regidurías pendientes por asignar y se distribuyeron todas conforme el factor multicitado, luego entonces tenemos que no restan regidurías por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, le corresponden una regiduría al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, dos a Movimiento Ciudadano y cuatro al partido político Morena.

### 31) Huachinera

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huachinera, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				Votación total emitida		
				VOTACIÓN NULOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
				19	5	861
27	466	9	348			
Votación	37	466	9	346	0	861
Porcentaje	4.31%	54.31%	1.04%	40.32%	0.00%	0.34%

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Mavidenia Ramos Holguín, postulada por la coalición integrada por los

partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Huachinera, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huachinera, Sonora, representa un total de 861 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	861
Se restan los votos nulos	3
Se obtiene la votación total emitida	858

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	ALIANZA DEL FUTURO	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	37	466	9	346	0	3	861	858
Porcentaje	4.31%	54.31%	1.04%	40.32%	0.00%	0.34%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es Morena; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho



a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político Morena, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al partido político Morena, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, las dos regidurías son asignadas al partido político Morena.

### 32) Huásabas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
33	103	0	74	675

Partido	Votos	Votación total asentada
<b>PRD</b>	0	17
<b>PAN</b>	103	4
<b>PRI</b>	33	0
<b>Morena</b>	74	0
<b>PVEM</b>	675	15

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alberto Urquijo Ramírez, postulada por el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora.

Que Huásabas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huásabas, Sonora, representa un total de **906 votos** y se obtuvo de la definición

establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	921
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida	906

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y por estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 15 por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	morena y aliados	PT	PP	PVEM	PTD	VOTOS VALIDOS	Votación total emitiida	Votación total válida emitiida
Votación	41	111	5	74	675	0	15	921	906		
Porcentaje	4.52%	12.25%	0.55%	8.16%	74.50%	0.00%	1.65%	-	-	100%	

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPIEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional** y **Morena**; y como el partido político local **Nueva Alianza Sonora** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPFES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 33) Huatabampo

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

10771	601	1670	2528	13894	488
		VOTOS VALIDOS REPARTIDOS	VOTOS NULOS	Votación total enunciada	
174	729	8	1000	31841	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Jesús Flores Mendoza, postulada por el partido político Morena.

Que Huatabampo, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, representa un total de **30,841 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 226, fracción I de la LPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>31841</b>
Se restan los votos nulos	1000
Se obtiene la votación total emitida	30840

Página 83 de 164

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	VER	PT	PPD	morena La esperanza de México	PES
Votación	4040	4039	2692	601	1670	2526	13894	468
Porcentaje	13.09%	13.09%	8.72%	1.94%	5.41%	8.19%	45.06%	1.51%

VALORES	VARIACAO	VARIACAO	VARIACAO	VARIACAO
174	729	8	1000	31841
0,36%	2,36%	0,02%	3,24%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y el Candidato Independiente C. Héctor Juan Salcedo Álvarez; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y un candidato independiente les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III y V v del artículo 266 de la LIPFES.

Página 84 de 164

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido Acción Nacional, una al Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 34) Huépac

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huépac, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

CM [Image]	CM [Image]	CM [Image]	CM [Image]	WOM COMUNICACIONES REPORTEUR	UNIVERS MALES	Votación total encontrada
19	7	1	0	0	19	979
 PAM	 PI	 PT	 PM	 MOPRA	 MOPRA expresión ciudadana	
69	322	3	416	20	103	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. María Elolina Lugo Méndez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Huépac, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huépac, Sonora, representa un total de **960 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>979</b>
Se restan los votos nulos	19
Se obtiene la votación total emitida:	<b>960</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Independientes
Votación	81	331	9	416	20	103
Porcentaje	8.43%	34.47%	0.83%	43.33%	2.08%	10.72%

Partido	VOTOS	UNIDOS	PT	VOTOS
PAN	0	19	979	960
PRI	0.00%	1.97%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPIEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el ciudadano, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huépac, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 35) Imuris

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Imuris, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	V. VERDE	PT	MORENA	ANEXO	MOV. CIUDADANO	VOTACIÓN NULOS	Votación total emitida
Votación	451	1169	555	1063	250	318	926	0	4836
Porcentaje	9.53%	24.70%	11.72%	22.48%	5.28%	6.72%	19.58%	0.00%	2.19%

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Leonardo García Acedo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Que Imuris, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primero, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Imuris, Sonora, representa un total de 4,732 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	4836
Se restan los votos nulos	104
Se obtiene la votación total emitida	4732

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y

para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	V. VERDE	PT	MORENA	ANEXO	Mov. Ciudadano	VOTACIÓN NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	451	1169	555	1063	250	318	926	0	4836	4732
Porcentaje	9.53%	24.70%	11.72%	22.48%	5.28%	6.72%	19.58%	0.00%	2.19%	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora; y como el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Imuris, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Nueva Alianza Sonora, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 36) Magdalena de Kino

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino,



Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	VM	PT	MORENA	FEPP	COPRI	PAN-PT	PAN-PRD	
2542	1094	93	124	65	603	1215	45	5733	349	102

				VOTOS CANDIDATOS REESTRUCTURADOS				VOTOS NULOS		Votación total emitida	
15	4	5		325		12335					

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Omar Ortiz Guerrero.

Que Magdalena de Kino, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, representa un total de **12,010 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	12335
Se restan los votos nulos	325
Se obtiene la votación total emitida	12010

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	VM	PT	MORENA	FEPP	COPRI	Votación total emitida	Votación total válida emitida			
Votación	2718	1283	218	124	86	603	1215	46	5733	12010			
Porcentaje	22.63%	10.57%	1.81%	1.01%	0.70%	4.89%	9.85%	0.36%	46.48%	0.03%	2.63%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. Omar Ortiz Guerrero, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 37) Mazatlán

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	VM	PT	MORENA	FEPP	COPRI
287	65	9	551	316	24	5	

				VOTOS CANDIDATOS REESTRUCTURADOS				VOTOS NULOS		Votación total emitida	
0	0	0	0	4		1261					



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Ramón Rogelio Esquer Gávez, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Mazatlán, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Mazatlán, Sonora, representa un total de 1,257 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1281
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida	1257

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	MORENA	PT	ALIANZA FEDERATIVA	MOV. CIUDADANO	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	296	75	17	551	316	0	4	1281	1257
Porcentaje	23.70%	5.98%	1.34%	43.83%	25.13%	0%	0.32%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena; y como Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mazatlán, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 38) Moctezuma

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

123	669	13	513	42	1572	45	14
VOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA					
0	0	2	32				3025

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Alfredo Quijada Márquez, postulada por el partido político Morena.

Que Moctezuma, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:



Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, representa un total de 2,993 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3025
Se restan los votos nulos	32
Se obtiene la votación total emitida	2993

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	PPS	PVEM	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	146	691	28	513	42	1572	2	32	3025
Porcentaje	4.84%	23.08%	0.93%	17.13%	1.40%	52.52%	0.06%	1.06%	- 100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 39) Naco

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PT	CDS	Movimiento Ciudadano	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	
1403	959	195	9	232	14	0	39	2851

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Lorenzo Villegas Vázquez, postulada por el Partido Acción Nacional.

Que Naco, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Naco, Sonora, representa un total de 2,812 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2851
Se restan los votos nulos	39
Se obtiene la votación total emitida	2812

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de



representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	CPI	PT	morena	PES	MPT	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	1403	959	195	8	232	14	0	39
Porcentaje	49.89%	34.10%	6.93%	0.32%	8.25%	0.49%	0%	1.38%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Morena; y como el Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Naco, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 40) Nácori Chico

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico,

Página 95 de 164

Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	Votación total emitida	Votación total válida emitida	Votación total nula/s emitida	Votación total válida emitida
3	351	307	468	0

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jorge Luis Portillo Arvizu, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Nácori Chico, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, representa un total de 1,129 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1144
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida	1129

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	Votación total emitida	Votación total válida emitida	Votación total nula/s emitida	Votación total válida emitida
3	351	307	468	0
31.08%	27.19%	41.45%	0%	1.32%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que

Página 96 de 164



obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido del Trabajo**; y como el partido político **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 268 de la LPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo.

#### 41) Nacozari de García

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

												
1253	166	800	93	1290	2211	0	89	5904				

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Pedro Morghen Rivera.

Que Nacozari de García, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, representa un total de **5,815 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>5904</b>
Se restan los votos nulos	89
Se obtiene la votación total emitida	<b>5815</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de los ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido de la Revolución Democrática**, **Partido Verde Ecologista de México**, **Partido del Trabajo**, **Movimiento Ciudadano** y **Morena**; y como la planilla encabezada por el **Candidato Independiente el C. Pedro Morghen Rivera**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente de la cifra de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando la lista.

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 42) Navojoa

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

12854	1207	9155	216	25080	470	548	1141	1385		
VOTOS CANDIDATOS REPRESENTADOS	VOTOS NULOS	Votos total emitidos								
34	1476	55511								

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Mario Martín Martínez Bojórquez, postulada por el partido político Morena.

Que Navojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, representa un total de **54,035 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Página 99 de 164

Votación total:	55511
Se restan los votos nulos	1476
Se obtiene la votación total emitida	54035

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PVEM	PRD	PT	Morena	PES	PRD	PDC
Votación	5509	5509	1636	1207	9155	2161	25080	470
Porcentaje	10.19%	10.19%	3.39%	2.23%	16.94%	3.89%	46.41%	0.86%

Partido	Votos emitidos	Votos ganadores	Votos emitidos
PT	34	1476	55511
Morena	0.06%	2.73%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y el candidato independiente el C. Carlos Alberto Quiroz Romo; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen ocho regidurías de representación proporcional por asignar y únicamente son siete los partidos políticos y un candidato independiente, quienes obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que

Página 100 de 164



integrarán el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una a Fuerza por México y una al candidato independiente el C. Carlos Alberto Quiroz Romo.

#### 43) Nogales

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

23959	2340	2372	6044	26826	981	637	899				
VOTOS CARRERA NO REPRESENTAN				Votación total emitida							
30	1975	66063									

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Francisco Gim Morales, postulada por el partido político Morena.

Que Nogales, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nogales, Sonora, representa un total de 64,088 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	66063
Se restan los votos nulos	1975
Se obtiene la votación total emitida:	64088

Página 101 de 164

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	10269	11980	1710	2340	2372	6044	26826	981
Porcentaje	16.02%	18.69%	2.66%	3.65%	3.70%	9.43%	41.85%	1.53%

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS	
		REGIDURÍAS	VOTACIÓN
PAN	30	1975	66063
Morena	30	1975	64088

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando una regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la

Página 102 de 164



LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

#### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PES	Total
Nogales	10269	11980	1710	2340	2372	6044	981	
3% de votación total	1922	1922	1922	1922	1922	1922	1922	
Votación ajustada	8347	10058	-212	418	450	4122	-941	22242
Regidurías a repartir	1	1	1	1	1	1	1	1
Factor de distribución secundaria	22242	22242	22242	22242	22242	22242	22242	0.0

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 22.242. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
PAN	22242	0.3752
PRI	22242	0.4522
PRD	22242	-0.0095
PVEM	22242	0.0187
PT	22242	0.0202
MC	22242	0.1853
PES	22242	-0.0423

Es decir, el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que ningún partido político tiene derecho a la regiduría adicional por el citado factor. Ahora bien, en virtud de que ésta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 266 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la

cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínima.

Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado	Resta de asignadas según factor secundario	Resultado de resta mayor	Votos utilizados	Resultado de resta mayor en votos
PAN	8347	22242	0.3752	0.0000	0.3752	- 8,347
PRI	10058	22242	0.4522	0.0000	0.4522	- 10,058
PRD	-212	22242	-0.0095	0.0000	-0.0095	- -212
PVEM	418	22242	0.0187	0.0000	0.0187	- 418
PT	450	22242	0.0202	0.0000	0.0202	- 450
MC	4122	22242	0.1853	0.0000	0.1853	- 4,122
PES	-941	22242	-0.0423	0.0000	-0.0423	- -941

Para poder determinar a qué partido se le asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos como más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional tiene un resto de votos en cantidad de 10,058 por lo que se le deberá asignar una regiduría y así completar la regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento Nogales, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, le corresponden dos al Partido Revolucionario Institucional y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, una regiduría a cada uno.

#### 44) Ónava

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ónava, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI			V	MC	PT	CDMX
18	127	2	193	301	7	2	
1	0	0	9	660			
VOTOS DE LOS CARGADORES DE REGISTRADOR		VOTOS NULOS		Votación total emitida			

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Verónica Valenzuela Avilés, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.



Que Ónimas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ónimas, Sonora, representa un total de **651 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	650
Se restan los votos nulos	9
Se obtiene la votación total emitida	651

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partidos	PAN	PRI	NI	PRD	PT	MORENA	Ciudadanos	SP	SPM
Votos	23	130	4	193	301	0	9	650	651
Porcentaje	3.53%	19.96%	0.61%	29.64%	46.23%	-	1.38%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que correspondan; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México; y como el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Página 105 de 164

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Ónimas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 45) Opodepe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Opodepe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	NI	PRD	PT	MORENA	Ciudadanos	SP	SPM
23	310	10	3	545	425	103	38	11
<b>OPODEPE</b>								
VOTOS CANTIDAD DE REGISTRADORES	VOTOS MÁXIMOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA						
0	2	1	29	1500				

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Lorenzo Favian Santa María Brockman, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Opodepe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Página 106 de 164



Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Opodepe, Sonora, representa un total de **1,471 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPIEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	1500
Se restan los votos nulos	29
<b>Se obtiene la votación total emitida:</b>	1471

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PM	PM	PM	PM	PT	PM	Movida	PM	Votos en blanco	Votos nulos	Votos nulos y blancos
Votación	42	329	23	3	545	428	103	1	29	1500	1471
Porcentaje	2.85%	22.36%	1.56%	0.20%	37.04%	28.89%	7.00%	0.06%	1.97%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1,5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de rendidores, por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIEPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, se tiene que de la totalidad de los regidurías por el principio de representación proporcional que corresponde al referido Ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al **Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

46) Oquitoa

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Oquitoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

			<b>morena</b> La esperanza es real		
3	189	1	183	6	2

		MOTOS CAMIONES RECAMBIOS RECONSTRUIDOS	VITROS MULOS	Votación total emitida
0	0	0	0	384

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Luz Imelda Ortiz García, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Oquitoa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Quoitipa, Sonora, representa un total de **384 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPIEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin **tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	384
Se restan los votos nulos	0
Se obtiene la votación total emitida:	384

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	Morena	PT	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	6	192	3	153	0	384	384
Porcentaje	1.56%	50.00%	0.78%	47.85%	0%	0%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político **Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, las dos regidurías son asignadas al partido político **Morena**.

#### 47) Pitiquito

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	morena	PPS
Votación	293	1342	133	9	110	1651

VOTOS VIGENTES RECONTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
0	35	3709

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. **Janeth Mazón García**, postulada por el partido político **Morena**.

Que Pitiquito, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, representa un total de **3,674 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3709
Se restan los votos nulos	35
Se obtiene la votación total emitida	3674

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	morena	PPS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	293	1342	133	9	110	1651	136	0
Porcentaje	7.97%	36.52%	3.62%	0.24%	2.89%	44.93%	3.70%	0%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el

Página 109 de 164

Página 110 de 164



principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 48) Puerto Peñasco

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	Mov.	PT	morena	PES	PSD	PPV	PRD	PN	CP	
4850	2131	114	193	76	294	7359	4785	86	637	445	171

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS			VOTOS NULOS	Votación total emitida
21	5	16	492	21675

Que en fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al

cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quedando el cómputo municipal modificado de la siguiente manera:

PAN	PRI	Mov.	PT	morena	PES	PSD	PPV	PRD	PN	CP	CP
4587	2016	106	163	70	279	6951	4559	84	616	435	158

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS		VOTOS NULOS	Votación total emitida
19	5	15	20,542

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jorge Iván Pivac Carrillo, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Puerto Peñasco, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, representa un total de 20,083 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	20,542
Se restan los votos nulos	459
Se obtiene la votación total emitida	20,083

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de



ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PPC	PRD	PT	EDPEN	INVER	PES	FPM	DEM	
Votación	4821	2243	252	183	70	279	6951	4559	84	616
Porcentaje	24.00%	11.18%	1.30%	0.91%	0.34%	1.38%	34.61%	22.70%	0.41%	3.05%

VOTACIÓN AJUSTADA		VOTACIÓN AJUSTADA	
15	459	20,542	20,083
0.07%	2.28%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando una regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

#### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos políticos Morena, Encuentro Solidario y Fuerza por México, en la asignación directa, son estos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	MORENA	PES	FPM	Total
Puerto Peñasco	6951	4559	616	
3% de votación total	602	602	602	
Votación ajustada	6349	3957	14	10320
Regidurías a repartir	1	1	1	1
Factor de distribución secundaria	10320	10320	10320	0.0

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 10,876. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
MORENA	6349	10320
PES	3957	10320
FPM	14	10320

Es decir, el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que ningún partido político tiene derecho a la regiduría adicional por el citado factor. Ahora bien, en virtud de que esta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado	Resta de asignadas según factor secundario	Resultado de resta mayor	Votos utilizados	Resultado de resta mayor en votos
MORENA	6349	10320	0.6152	0.0000	0.6152	-
PES	3957	10320	0.3834	0.0000	0.3834	-
FPM	14	10320	0.0013	0.0000	0.0013	-

Para poder determinar a qué partido se le asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuáles son los partidos como más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el partido político Morena tiene un resto de votos en cantidad de 6,349 por lo que se le deberá asignar una regiduría y así completar la regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento Puerto Peñasco, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, le corresponden dos al partido político Morena, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México.

#### 49) Quiriego

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	PPS	PES	RDSP	EDPES	PTI	OPI	
101	53	9	14	7	47	938	112	83	948	83	11	5
Votación	108	59	12	14	7	47	938	112	948	83	11	5
Porcentaje	4.47%	2.44%	0.58%	0.68%	0.29%	1.94%	38.90%	4.84%	3.44%	39.31%	3.44%	0.22%

	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	PPS	PES	RDSP	EDPES	PTI	OPI	
Votación	108	59	12	14	7	47	938	112	948	83	11	5
Porcentaje	4.47%	2.44%	0.58%	0.68%	0.29%	1.94%	38.90%	4.84%	3.44%	39.31%	3.44%	0.22%
Votación total emitida	2459	48	-	-	-	-	2459	2411	-	-	-	-
Porcentaje	0%	1.99%	-	-	-	-	100%	-	-	-	-	-

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Ignacio Zazueta Ruiz, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que Quiriego, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Quiriego, Sonora, representa un total de 2,411 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2459
Se restan los votos nulos	48
Se obtiene la votación total emitida	2411

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	PPS	PES	RDSP	EDPES	PTI	OPI	
Votación	108	59	12	14	7	47	938	112	948	83	11	5
Porcentaje	4.47%	2.44%	0.58%	0.68%	0.29%	1.94%	38.90%	4.84%	3.44%	39.31%	3.44%	0.22%

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	PPS	PES	RDSP	EDPES	PTI	OPI	
Votación	108	59	12	14	7	47	938	112	948	83	11	5
Porcentaje	4.47%	2.44%	0.58%	0.68%	0.29%	1.94%	38.90%	4.84%	3.44%	39.31%	3.44%	0.22%
Votación total emitida	2459	48	-	-	-	-	2459	2411	-	-	-	-
Porcentaje	0%	1.99%	-	-	-	-	100%	-	-	-	-	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que correspondan, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México; y como el Partido Redes Sociales Progresistas obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las



operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al partido político Morena y una a Nueva Alianza Sonora, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 50) Rayón

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rayón, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

28	784	2	3	9	464	50
Votación CANDIDATOS NO RECOBRADOS	VOTACIÓN MÁS ALTA	Votación total emitiida				
1	1	23				1377

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Alejandro Luis Grijalva Robles, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Rayón, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rayón, Sonora, representa un total de 1,354 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1377
Se restan los votos nulos	23
Se obtiene la votación total emitida	1354

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitiida	Votación total válida emitiida
Votación	52	807	18	3	9	464	1	23	1377
Porcentaje	3.84%	59.60%	1.32%	0.22%	0.66%	34.28%	0.07%	1.69%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y al partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es Morena; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político Morena, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al partido político Morena, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Rayón, Sonora, las dos regidurías son asignadas al partido político Morena.

#### 51) Rosario



Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rosario, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

									
93	1196	13	64	6	113	1400	93	77	22

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
0	4	0	76	3157

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Gerardo Mendivil Valenzuela, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Rosario, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rosario, Sonora, representa un total de 3,081 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPIES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	3167
Se restan los votos nulos	76
Se obtiene la votación total emitida	3081

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido												Votación total emitida	Tasa de votación total emitida
Votación	130	1235	40	64	8	113	1400	93	0	76	3157	3081	
Porcentaje	4.21%	40.08%	1.29%	2.07%	0.19%	3.68%	45.43%	3.01%	0%	2.48%	-	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1,5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Sonora y Fuerza por México**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total validada emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LPIEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Rosario, Sonora, se tiene que de la totalidad de las regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a Nueva Alianza Sonora y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

**52) Sahuaripa**

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

257	1118	27	14	25	1096	136
Votación total emitida	Votos nulos	MOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida		
4	4	0	57	2781		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Carlos Galindo Duarte, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Sahuaripa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, representa un total de **2,724 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los **votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2781
Se restan los votos nulos	57
Se obtiene la votación total emitida	2724

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PVEM	PT	MORENA	CNP	MPC	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	327	1186	76	14	25	1096	0	57	2781
Porcentaje	12.00%	43.53%	2.79%	0.51%	0.91%	40.23%	0%	2.09%	-

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no habiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político **Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al partido político **Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

### 53) San Felipe de Jesús

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

76	76	6	269	16	22	6
Votación total emitida	Votos nulos	MOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida		
0	0	0	4	477		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alberto Ballesteros Quiroga, postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.



Que San Felipe de Jesús, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, representa un total de **473 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	477
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida:	473

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	INE	MORENA	PT	PRD	CDMX	MC	MSP	PT	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	87	88	13	289	16	0	4	477	6	3	473			
Porcentaje	18.39%	18.60%	2.74%	56.87%	3.38%	0.0%	0.84%	-	100%					

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena; y como Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Página 123 de 164

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 54) San Javier

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	INE	PT	PRD	MORENA	CDMX	MC	MSP	PT	VOTOS NULOS	Votación total emitida
37	122	0	86	19	70	177	6	3				

PAN	PRI	PRD	INE	PT	PRD	MORENA	CDMX	MC	MSP	PT	VOTOS NULOS	Votación total emitida
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	524

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Rosa María Encinas Cornejo, postulada por el partido político Morena.

Que San Javier, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Página 124 de 164



Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, representa un total de **520 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	524
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida	520

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	CDE	PRD	PV	PT	MARTEL Leyendas Verdes	PP	VOTOS VALIDOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	41	125	2	86	19	70	177	0	4	524
Porcentajes	7.88%	24.03%	0.38%	16.53%	3.85%	13.46%	34.03%	0%	0.78%	-
										100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Verde Ecologista de México**, **Partido del Trabajo** y **Movimiento Ciudadano**; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Javier, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Verde Ecologista de México**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 55) San Luis Río Colorado

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	V	PT	MARTEL Leyendas Verdes	MORENA Expresión Popular	PES	PP	MOTOR CIVICO PERONISTAS	VOTOS VALIDOS	Votación total emitida
9925	4825	2017	6082	20222	1491	2324	150	1394	48430	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Santos González Yescas, postulada por el partido político Morena.

Que San Luis Río Colorado, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, representa un total de **47,036 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	48430
Se restan los votos nulos	1394
Se obtiene la votación total emitida	47036

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y



para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MORENA	PES	CDEM	
Votación	4983	4254	705	4925	2017	6082	20222	1491	2324
Porcentaje	10.65%	9.04%	1.60%	10.28%	4.28%	12.93%	42.89%	3.16%	4.94%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS		VOTOS NULOS		Votación total emitida	Votación total válida emitida
150		1394		48430	47036
0.31%		2.98%		-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda, y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen ocho regidurías de representación proporcional por asignar y únicamente son ocho los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una al Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México.

Página 127 de 164

#### 56) San Miguel de Horcasitas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MORENA	PES	CDEM	CDEM	
209	1199	48	142	221	19	316	14	81	27

CDEM	PRI	PRD	PVEM	PT	MORENA	PES	Votación total emitida
2	4	1	93				2376

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Joaquín Munguía Coronado, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que San Miguel de Horcasitas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, representa un total de 2,283 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2376
Se restan los votos nulos	93
Se obtiene la votación total emitida	2283

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Página 128 de 164



Partido	PAN	PRI	PRD	PT	NI	ANV	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	251	1241	78	142	221	19	316	14	93	2376
Porcentaje	10.99%	54.35%	3.41%	6.21%	9.68%	0.83%	13.84%	0.81%	0.64%	4.07%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les corresponderá la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al partido político Morena y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 57) San Pedro de la Cueva

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Página 129 de 164

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	NI	ANV	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
	8	599	3	18	810	14	7			
	0	1	0	21	1481					

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Ramón Ángel Noriega Figueroa, postulada por el partido político local Nueva Alianza Sonora.

Que San Pedro de la Cueva, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, representa un total de 1,460 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1481
Se restan los votos nulos	21
Se obtiene la votación total emitida	1460

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	NI	ANV	PES	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	17	608	7	18	810	0	21	1481	1460	
Porcentaje	1.16%	41.84%	0.47%	1.23%	55.47%	0%	1.43%	-	100%	

Página 130 de 164



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el único partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **Partido Revolucionario Institucional**; y como el **Partido Político Local Nueva Alianza Sonora** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **Partido Revolucionario Institucional**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **Partido Revolucionario Institucional**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al Partido Revolucionario Institucional**.

#### 58) Santa Ana

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRD	INE	V. VEROS	PT	MORENA	CDE	CPI
306	1516	54	49	39	1147	3331	252
Votación							
406	1613	138	49	39	1147	3331	3
6.03%	23.97%	2.08%	0.72%	0.67%	17.05%	49.51%	0.04%
Porcentaje							
3	0	3	190	6917			2.82%
Votación total emitida							
							6727
Votación total válida emitida							
							6917

CDE	PRD	VOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
3	0	3	190	6917

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Avezchucu Zérega, postulada por el partido político Morena.

Que Santa Ana, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, representa un total de **6,727 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	6917
Se restan los votos nulos	190
Se obtiene la votación total emitida	6727

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	INE	V. VEROS	PT	CDE	Movida Especial	CPI	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	406	1613	138	49	39	1147	3331	3	190	6917	6727
Porcentaje	6.03%	23.97%	2.08%	0.72%	0.67%	17.05%	49.51%	0.04%	2.82%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido de la Revolución Democrática** y **Movimiento Ciudadano**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, se tiene que la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 59) Santa Cruz

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PT	PRI	MORENA	PES	VOTOS CANVADOS POR FRACCIONES	VOTOS NULOS	Votación total emitida
Votación	78	39	39	30	130	488	34	871
Porcentaje	8.30%	4.65%	4.65%	3.57%	15.81%	58.23%	4.05%	-

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. René Peralta Torres, postulada por el partido político Morena.

Que Santa Cruz, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, representa un total de 838 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento que

Página 133 de 164

correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	871
Se restan los votos nulos	33
Se obtiene la votación total emitida	838

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PT	PRI	MORENA	PES	PTD	PPS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	78	39	39	30	130	488	34	0	33
Porcentaje	8.30%	4.65%	4.65%	3.57%	15.81%	58.23%	4.05%	0%	3.93%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Solidario; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

Página 134 de 164



Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Soyopa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	Votación	Porcentaje	Votos nulos	Votos totales emitida
PAN	878	9	69	51
PT	9	0.64%	4.19%	3.10%
Movimiento Ciudadano	68	3.10%	38.78%	638
Morena	51	3.10%	0%	43
Votos nulos	638	38.78%	0%	1688
Votación total emitida	1645	100%	-	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Efraín Moreno Miranda, postulada por el Partido Acción Nacional.

Que Soyopa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, representa un total de **1,645 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1688
Se restan los votos nulos	43
Se obtiene la votación total emitida	1645

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	Votación	Porcentaje	Votos nulos	Votación total emitida
PAN	878	9	69	51
PT	9	0.64%	4.19%	3.10%
Movimiento Ciudadano	68	3.10%	38.78%	638
Morena	51	3.10%	0%	43
Votos nulos	638	38.78%	0%	1688
Votación total emitida	1645	100%	-	

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Morena** y **Nueva Alianza Sonora**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a **Nueva Alianza Sonora** y una a **Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 62) Suaqui Grande

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Suaqui Grande, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	Votación	Porcentaje	Votos nulos	Votación total emitida
PAN	629	8	662	0
PT	8	0.64%	4.19%	3.10%
Movimiento Ciudadano	68	3.10%	38.78%	638
Morena	51	3.10%	0%	43
Votos nulos	638	38.78%	0%	1309
Votación total emitida	1645	100%	-	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Carlos Armando Camilo Duarte, postulada por el partido político **Morena**.



Que Suaqui Grande, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, representa un total de 1,299 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1309
Se restan los votos nulos	10
Se obtiene la votación total emitida	1299

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PA	PI	WR	PT	Morena	PRD	DP
Votación	629	6	662	0	10	1309	1299
Porcentaje	48.42%	0.45%	50.98%	0%	0.76%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que correspondan; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el Partido Acción Nacional; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por

porcentaje mínimo de asignación al Partido Acción Nacional, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al Partido Acción Nacional, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, las dos regidurías son asignadas al Partido Acción Nacional.

### 63) Tepache

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PA	PI	WR	PT	Morena	PRD	DP
142	233	26	0	235	384	20

PA	PI	VOTOS CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1	1	0	6	1031

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Aravea García Quijada, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Tepache, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, representa un total de 1,025 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento



correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1031
Se restan los votos nulos	6
Se obtiene la votación total emitida:	1025

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PT	PRD	Movimiento Ciudadano	Morena	Votos Nulos	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	152	242	32	0	235	364	0	8	1031
Porcentaje	14.82%	23.60%	3.12%	0.00%	22.92%	35.61%	0%	0.58%	- 100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son Movimiento Ciudadano y Morena; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tepache, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena.

#### 64) Trincheras

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Trincheras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

52	407	4	503	38	48	17	

CANDIDATOS RECONOCIDOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
4	1	1088

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Manuel Duarte López, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Trincheras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, representa un total de 1,074 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1089
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida	1074

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de



ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	VOTOS		VOTOS VALIDOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
	VOTOS VALIDOS EMITIDOS	VOTOS VALIDOS REGISTRADOS			
PAN	79	432	22	503	1074
Morena	38	0	15	1089	1074
PT	7.38%	40.22%	2.04%	46.83%	3.53%
PRD	0%	1.39%	-	100%	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son Movimiento Ciudadano y Morena; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena.

#### 66) Tubutama

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PT	MORENA	PRD	CDMX	CDMX
Constituido	13	458	1	524	24	3

PAN	PT	VOTOS VALIDOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
0	0	0	7	1030

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Elva Yuridia Mollinedo Urías, postulada por el partido político Morena.

Que Tubutama, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, representa un total de 1,023 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1030
Se restan los votos nulos	7
Se obtiene la votación total emitida	1023

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PT	MORENA	PRD	CDMX	VOTOS VALIDOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitiida
Constituido	23	467	9	524	0	7	1030	1023

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.

#### 66) Ures

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	953	951	368	295	2717	101	315	38
	19	8	1	140				Votación total emitida
MOTOR CIUDADANO NO REGISTRADOS								5906
VOTOS NULOS	19	8	1	140				

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Manuel Valenzuela Salcido, postulada por el partido político Morena.

Que Ures, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Página 145 de 164

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Ures, Sonora, representa un total de 5,766 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	5906
Se restan los votos nulos	140
Se obtiene la votación total emitida	5766

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	1087	1079	488	285	2717	101	1	140	5906	5766
	18.85%	18.71%	8.42%	5.11%	47.12%	1.75%	0.01%	2.42%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado

Página 146 de 164



de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Ures, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 67) Villa Hidalgo

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
PAN	86	280	28	581	240	0
PRI	15	581	240	40	13	20
MORENA						1216
PRD						1196
PCIN						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
PCIN						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT						
PP						
PTD						
PPS						
PRD						
CDMX						
PT	</td					

## 68) Villa Pesqueira

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO	PAN	PRI	PT	MORENA	PES	DEM	PRD	CNP	CNM	CDMX	DEM	PPN	NP	PTI
VOTACIÓN	40	684	0	993	0	2	0	11	1738	0	11	0	0.63%	1727
Porcentaje	2.31%	39.80%	0.49%	57.49%	0.00%	0.11%	0.0%	-	100%					

	PAN	PRI	PT	MORENA	PES	DEM	PRD	CNP	CNM	CDMX	DEM	PPN	NP	PTI
VOTACIÓN	0	0	0	11	1738	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Votación total emitida														

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, postulada por el partido político Morena.

Que Villa Pesqueira, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, representa un total de 1,727 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	1738
Se restan los votos nulos	11
Se obtiene la votación total emitida	1727

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

PARTIDO	PAN	PRI	PT	MORENA	PES	DEM	PRD	CNP	CNM	CDMX	DEM	PPN	NP	PTI
VOTACIÓN	40	684	0	993	0	2	0	11	1738	0	11	0	0.63%	1727
Porcentaje	2.31%	39.80%	0.49%	57.49%	0.00%	0.11%	0.0%	-	100%					

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.

## 69) Yécora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO	PAN	PRI	PT	MORENA	PES	DEM	PRD	CNP	CNM	CDMX	DEM	PPN	NP	PTI
VOTACIÓN	44	923	10	981	295	496	138	8						
Porcentaje	2.31%	39.80%	0.49%	57.49%	0.00%	0.11%	0.0%	-	100%					

	PAN	PRI	PT	MORENA	PES	DEM	PRD	CNP	CNM	CDMX	DEM	PPN	NP	PTI
VOTACIÓN	0	0	0	56	2953	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Votación total emitida														



De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yadira Espinoza Méndez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Yécora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, representa un total de 2,897 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	2953
Se restan los votos nulos	56
Se obtiene la votación total emitida	2897

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	PT	IN	PP	PRD	PT	IN	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	95	973	57	981	295	495	0	56	2953	2897
Porcentaje	3.27%	33.58%	1.98%	33.65%	10.18%	17.12%	0.0%	1.93%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Nueva Alianza Sonora, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 70) Gral. Plutarco Elías Calles

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	PAN	PRD	PT	IN	PP	PRD	PT	IN	Votación total emitida	Votación total válida emitida
72	1006	96	19	954	367	2021	175			
364	6	1	6	3	87	5177				

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Enrique Valdez Reyes, postulada por el partido político Morena.

Que Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, representa un total de 5,090 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	5177
Se restan los votos nulos	87
Se obtiene la votación total emitida	5090

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PN	PRD	PT	Morena	Independiente
Votados	198	1133	220	19	954
Porcentaje	3.88%	22.25%	4.32%	0.37%	18.74%

PES	PT	PRD	PN	Morena	Independiente
175	3	87	5177	5090	
3.43%	0.05%	1.70%	-	100%	

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Página 153 de 164

Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una la corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 71) Benito Juárez

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Partido	VOTOS	PT	Morena	PES	PN	PRD	VOTACIÓN TOTAL
	2901	751	181	73	3326	1198	8707

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Florentino Jusacamea Valencia, postulada por el partido político Morena.

Que Benito Juárez, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Página 154 de 164



Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, representa un total de 8,470 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	8707
Se restan los votos nulos	237
Se obtiene la votación total emitida	8470

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 266 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Morena	PPS	PES
Votación	1161	1160	580	751	181	73	3326	1198
Porcentaje	13.70%	13.69%	6.84%	8.86%	2.13%	0.86%	39.26%	14.14%

	VOTACIÓN FLAMINACIONES REGISTRADORES	VOTOS NULOS	Votación total emitida		Votación total válida emitida
			Votación total emitida	Votación total válida emitida	
	39	1	237	8707	8470
	0.46%	0.01%	2.79%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario; y como el partido político Morena obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Encuentro Solidario y una al Partido Acción Nacional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 72) San Ignacio Río Muerto

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Morena	PPS	CNP
107	1398	163	146	1882	780	978	112

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Morena	PPS	CNP
1	9	1	107	5695			

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Abel González Ambriz, postulada por el Partido del Trabajo.

Que San Ignacio Río Muerto, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, representa un total de 5,588 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total:	5588
Se restan los votos nulos	107
Se obtiene la votación total emitida	5588

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PAN	PRI	PRD	PT	Morena	Independiente	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	153	1444	204	146	1882	780	978	1
Porcentaje	2.73%	25.84%	3.65%	2.61%	33.87%	13.95%	17.50%	0.01%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; y como el Partido del Trabajo obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

29. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante lo resuelto en el expediente SUP-REC-1715/2018 y acumulado, estableció en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación, por lo que resolvió abandonar la tesis de jurisprudencia 47/2016, en los términos siguientes:

***Abandono de la tesis de jurisprudencia 47/2016***

Como se expuso previamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sesiones ordinarias de seis y ocho de noviembre, estableció que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación.

Asimismo, destacó que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.

En razón de lo expuesto, se abandona la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave 47/2016, de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS".

Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado por el Pleno de la citada Sala Superior, este Consejo General determina que no resulta necesario realizar la verificación de la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.



**30. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En cuanto a la paridad y alternancia de género en la designación de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, en primer término, se tiene que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 9/2021, la cual cita lo siguiente:

**"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.** - De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y i), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumental y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia."

Por su parte, la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia 10/2021, estableció el siguiente criterio:

**"PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.** - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso i), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben

interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implemente para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres."

En dicho sentido, la Sala Superior mediante los criterios antes citados, ha determinado que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales, acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, que estime necesarios para hacer efectivo y concreto el principio de paridad de género. Asimismo, establece que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

31. Ahora bien, en los municipios de Álamos, Altar, Bácum y Benito Juárez, todos del estado de Sonora, tenemos que tomando en cuenta la regiduría étnica, su integración es de cuatro personas del género masculino y dos personas del género femenino en cada uno, por lo que, al haber una mayoría de integrantes que corresponden al género masculino y para garantizar la paridad y un equilibrio en la integración de dichos Ayuntamientos, los partidos políticos a los que les corresponden regidurías por el principio de representación proporcional, deberán designar indistintamente personas del género femenino.

En términos de lo anterior, este Consejo General debe garantizar la conformación paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, respetando la alternancia de género en la integración de los mismos, para lo cual, se propone requerir a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, a quienes les correspondan regidurías por el principio de representación proporcional, para que en un plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen las designaciones de las personas que ocuparán dichos cargos, debiendo cumplir con lo establecido en la Constitución Local, la LIPES, los Lineamientos de paridad y los criterios referidos en el considerando anterior, con excepción de lo dispuesto para el caso de los Ayuntamientos de Álamos, Altar, Bácum y Benito Juárez, todos del estado de Sonora.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, deberán tomar en cuenta las integraciones de las planillas de Ayuntamientos que resultaron electas por el principio de mayoría relativa en el



presente proceso electoral ordinario local 2020-2021 en términos del Anexo 2 del presente Acuerdo, así como también las designaciones de las fórmulas de regidurías étnicas en 19 municipios del estado de Sonora, aprobadas mediante los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, de fechas veintiocho de junio y quince de julio del presente año, respectivamente, las cuales se adjuntan como Anexo 3 del presente Acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2021 antes citada, y con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en el caso de que a un partido político o candidatura independiente, le corresponda designar como regidores(as) por el principio de representación proporcional a personas del género masculino, pero su intención sea designar a una fórmula compuesta por personas pertenecientes al género femenino, dicha designación será **procedente**.

32. Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un **desequilibrio**, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, lo anterior atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPES, siguiente:
- Se deberán identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género, por lo que, una vez realizado lo anterior, se podrá advertir, cuántos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación.
  - Para proceder a la asignación por razón de género, se enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación válida emitida, y una vez realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros.
  - Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.

33. De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

34. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción N de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracción LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina lo no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Átil en el estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, requiera a las dirigencias de los partidos políticos para que a través de las Presidencias de los Comités Directivos o sus equivalentes, así como a las candidaturas independientes, para que dentro del plazo de **cinco días** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen la designación de las fórmulas de regidurías de representación proporcional que les corresponden, debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPES, los Lineamientos de paridad y el considerando 31 del presente Acuerdo.

En caso de que el partido político o candidatura independiente no formule la propuesta dentro del plazo antes señalado, el Consejo General de este Instituto en sesión pública realizará las respectivas designaciones en términos de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 266 de la LIPES.

**TERCERO.-** Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un desequilibrio, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas



independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres** días presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LPEES.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que una vez designados los nombres de las personas regidoras por el principio de representación proporcional de cada partido político o candidatura independiente y habiendo cumplido con lo establecido en la Constitución Local, la LPEES y los Lineamientos de paridad, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**QUINTO.** - Con base en el cómputo establecido en el presente Acuerdo, dese vista a la Junta General Ejecutiva para que en los términos del artículo 125, fracción VI de la LPEES, determine lo que conforme a derecho proceda.

**SEXTO.** - Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Consta.**

Lic. Guadalupe E. del Zavala  
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño  
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos  
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CC297/2021 denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

## Cálculo de asignaciones de Regidores (as) de Representación Proporcional en Ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021

AYUNTAMIENTO	ASIGNADAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	PES	RSP	FPM	CI	TOTAL
ACONCHI	sí		1											2
AGUA PRIETA	sí	1	1							1	1			4
ÁLAMOS	sí							1	1					2
ALTAR	sí	1	1											2
ARIVECHI	sí							1			1			2
ARIZPE	sí	1	1											2
ATLÉTICO														0
BACACÉHUAJACHI	sí		1											2
BACANORA	sí									2				2
BACERAC	sí													2
BACOAHÍ	sí		1					1						2
BÁCUM	sí					1								2
BANÁMICHI	sí		1					1						2
BAVIACORA	sí	1				1								2
BAVISPE								2						2
BENJAMÍN HILL	sí	1							1					4
BENÍTEZ	sí	1												4
CAJEME	sí	1	1	1	1	1	1	1						9
CANANÉA	sí	1		1		1								4
CARBÓ	sí	1							1					2
LA COLORADA														2
CUCURPE	sí				1					1				2
CUMPAS	sí		1							1				2
DIVISADEROS								1	1					2
EMPALME	sí		1			1	1							4
ETCHOJOA	sí	1	1		1									4
FRONTERAS	sí							1	1					2
GRANADOS			1							1				2
GUAYMAS	sí	1		1	1	1	1	1						8
HERMOSILLO	sí					1	1	2	4					8
HUACHINERA	sí									2				2
HUÁSABAS	sí								1					2
HUTABAMPO	sí		1				1							4
HUÉPAC	sí				1				1					2
ÍMURÍS	sí		1						1					2

1 de 2

AYUNTAMIENTO	ASIGNADAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	PES	RSP	FPM	CI	TOTAL
MAGDALENA DE KINO	sí		1	1					1					2
MAZATÁN	sí	1												2
MOCTEZUMA	sí		1		1									2
NACO	sí		1		1				1					2
NACORI CHICO	sí		1			1								2
NACOZARI DE GARCÍA	sí													2
NAVOJOA	sí	1	1	1	1	1	1	1						8
NOGALES	sí	1	2	1	1	1	1	1						8
ÓÑAVAS	sí		1			1								2
OPODEPE	sí	1						1						2
OPÓQUITO								2						2
PITIQUITO	sí	1	1											2
PUEBLO HERMOSO	sí							2	3	1				4
QUIRIGUA	sí							2	2	1				2
RAYÓN	sí													2
ROSARIO	sí							1	3					2
SAHUMARIPA	sí							2						2
SAN FELIPE DE JESÚS	sí	1	1											2
SAN JAVIER	sí		1											2
SAN LUIS RÍO COLORADO	sí	1	1	1	1	1	1	1						8
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						1								2
SAN PEDRO DE LA CUEVA			2											2
SANTA ANA	sí	1						1						2
SANTA CRUZ	sí	1						1						2
SÁRIC	sí							1						2
SOYOPA	sí	1				1		1						2
SUAQUÍ GRANDE	sí	2												2
TEPACHE	sí							1	1					2
TRINCHERAS	sí							1	1					2
TUBUTAMA	sí	1	1					1	1					2
URES	sí	1	1					1	1					2
VILLA HIDALGO	sí		1						1					2
VILLA PESQUERA	sí	1	1											2
YÉCORA	sí				1				2					2
GRAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	sí			1										2
BENITO JUÁREZ	sí		1											2
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	sí		3			1				1				2
TOTAL		26	41	6	21	11	21	42	6	8	1	6	3	192

2 de 2



## ANEXO 2

## INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

## ACONCHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL TOBILLAS DURON LOPEZ	MASCULINO
MC	SINDICATURA	LUZ DEL CARMEN RAMOS QUIJADA	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	CARLOS GABRIEL VINDIOLA SALAS	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	ANA SOCORRO QUIJADA VAZQUEZ	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JOSÉ ROBERTO IBARRA ORNELAS	MASCULINO
Totales		FEMENINO 2 MASCULINO 3	

## AGUA PRIETA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	PERLA DIANEY LEAL CERVANTES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JOSE LUIS ESPINOZA SIDAR	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ANA VERONICA CHAVEZ CORDOVA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	RAMON RUIZ SALAZAR	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	AUSTREBERTO SALINAS SANCHEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	PERFECTA TAVITA XX SOTO	FEMENINO
Totales		FEMENINO 4 MASCULINO 4	

Página 1 de 28

## ÁLAMOS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	ARLENE LARA YEPIZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ERUVIEL OLGIN MUÑOZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	CRISSEL GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	HECTOR JAVIER SANCHEZ VALDEZ	MASCULINO
Totales		FEMENINO 2 MASCULINO 3	

## ALTAR

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ÁNGEL VALENZUELA MENDIVIL	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	TANIA PRISCILA MENDEZ VALENZUELA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JOSE DAVID LOPEZ SOTO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	CARLA ESTEFANIA MURILLO CORONA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	GILBERTO LOPEZ CORDOVA	MASCULINO
Totales		FEMENINO 2 MASCULINO 3	

## ARIVECHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO FLORES ROBLES	MASCULINO
PT	SINDICATURA	ALBA LUZ OCAÑA MONTENEGRO	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	OMAR ORLANDO RASCON GAMEZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MIRTHA GUADALUPE VALDEZ UBARI	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	MANUEL DE JESUS OSORIO QUINTANA	MASCULINO
Totales		FEMENINO 2 MASCULINO 3	

Página 2 de 28



ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMA ISELA MEDINA MALDONADO	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	ORLANDO SIQUEIROS MONTUJO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO BABUCA CORDOVA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	EBERARDO ACUÑA ACEDO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	BEATRIZ ELENA MONTUJO VINDIOLA	FEMENINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

## ÁTIL

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YOLANDA CASTANEDA QUEZADA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	DAGOBERTO ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ANA MERCEDES MUÑOZ LORONA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	JESUS MARIA CELAYA URIAS	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	FATIMA GUADALUPE REYNA GONZALEZ	FEMENINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

## BACADEHUACHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ALFONSO SIERRA VILLAESCUSA	MASCULINO
PT	SINDICATURA	FRANCISCA GUADALUPE ACOSTA ROMERO	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	MANUEL CARIAGA VALENCIA	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MARIA JESUS DANZOS GALAZ	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	ANTONIO ROMERO GALAZ	MASCULINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

## BACANORA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO PACHECO GALINDO	MASCULINO
PAN	SINDICATURA	ELVIA KARINA REYES VALENZUELA	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 1	MANUEL LUGO ESPINOZA	MASCULINO
PAN	REGIDURIA 2	MARIA IGNACIA OCHOA PORRA	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 3	RENE CORDOVA LOPEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

## BACERAC

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL ANGEL MEDINA VALDEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MONICA AZUCENA SAMANIEGO ZUBIATE	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ERNESTO MANUEL MERAZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	EDUVIGES GALAZ QUIROZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	LEANDRO PARRA SALAZAR	MASCULINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

## BACOACHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ DÁVALOS	MASCULINO
PRD	SINDICATURA	MARCELA MOROYOQUI VALENZUELA	FEMENINO
PRD	REGIDURIA 1	SERGIO ALONSO NAVARRO GOMEZ	MASCULINO
PRD	REGIDURIA 2	EMA ELIZABETH QUINTERO SALAZAR	FEMENINO
PRD	REGIDURIA 3	MIGUEL YAÑEZ DEL RIO	MASCULINO
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>
		<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>



BÁCUM

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERGE ENRIQUEZ TOLANO	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	MARIAN CORTÉZ HERRERA	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1	JESÚS JOSÉ DORAME LEYVA	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2	SONIA DAYREÉ LÓPEZ MORENO	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3	JOSÉ ROSARIO LÓPEZ VELAZQUEZ	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

BAVISPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADAM EDUARDO LANGFORD KEMSON	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LUZ SEMA DOMÍNGUEZ RASCÓN	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	FRANCISCO MONTAÑO VILLARREAL	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ARMIDA BENCOMO ROMERO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	AGUSTÍN SANTACRUZ CARRIZOZA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

BANÁMICH

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HÉBERTO CORELLA YESCAS	MASCULINO
PT	SINDICATURA	MARÍA TERESA CHA LÓPEZ	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	JUDAS TADEO BARRIOS CRUZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	ADELA MARÍA MOLINA TAUIMEZ	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	IGNACIO CARRILLO GÁLVES	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

BAVIÁCORA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENRIQUE JAVIER CEDANO TIRADO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	ADRIANA PATRICIA VILLALBA CASTRO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	OCTAVIO DURAN RODRÍGUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ELIZABETH SANTA CRUZ SANTA CRUZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	JOSE DAMIAN CORRALES OCHOA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

BENITO JUÁREZ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FLORENTINO JUSACAMEA VALENCIA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	DIANA CECILIA ZAZUETA ALMADA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	FRANCISCO DAVID MARTÍNEZ NIEBLAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	EDNA SOFIA RASCÓN LUZANILLA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ÁLVARO MONToya ESPINO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

BENJAMÍN HILL

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA	FEMENINO
PT	SINDICATURA	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ALCOVERDE	MASCULINO
PT	REGIDURIA 1	MILDRETH ZENETH CONTRERAS ARROYO	FEMENINO
PT	REGIDURIA 2	LUIS MANUEL RODRÍGUEZ VERDUGO	MASCULINO
PT	REGIDURIA 3	EVLIN YURISVIA LUCERO SABORI	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO
			2



ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARIA TERESA DE JESUS ROCHA HIGUERA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	SERGIO BUSTAMANTE FLORES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	KARLA PESQUERA GRJALVA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	JESUS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	ROSA ELENA RUELAS SIGALA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	ALFONSO RUY SÁNCHEZ ALMADA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	REYNA ELIZABETH GARCÍA MORAÑA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>4</b>

## CAJEME

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MIRNA LORENA MORA LÓPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHÍ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	GILBERTO VALDIVIA MERINO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	PAMELA DANAE LÓPEZ BARRERAS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7	PEDRO CHÁVEZ BECERRA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8	ZENAIDA SALIDO TORRES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 9	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SERRANO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10	MATILDE LEMUS FIERROS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11	RAUL FERNANDO SALAS VALENZUELA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12	JACKELINE RAMOS BARBA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>7</b>

## CANANEA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CI EDUARDO QUIROGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	SINDICATURA	MARÍA BIBIANA CRUZ MUNGÚA	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 1	EDGARDO TADDEI ROMERO	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 2	SARA DE JESUS ROMERO TOLANO	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 3	LORENZO CRUZ GALLEGOS	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 4	NEIBA PATRICIA ARMENTA ESTEVANEZ	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 5	BENJAMÍN EDUARDO SCHIRRMESTER MONTOYA	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 6	GABRIELA LERICHE MARTÍNEZ	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>4</b>

## CARBÓ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SYLVIA LENIKA PLACENCIA LEAL	FEMENINO
PT	SINDICATURA	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 1	CLAUDIA LYSBETH MURRIETA PADILLA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 2	EDUARDO PADILLA MARTÍNEZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 3	FÁTIMA GUADALUPE RODRÍGUEZ CAMPILLO	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>

## CUCURPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CANDIDATO NO REGISTRADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR AARON PALOMINO AYON	MASCULINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	SINDICATURA		FEMENINO

CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 1		MASCULINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 2		FEMENINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 3		MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

CUMPAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN DIEGO URÍAS VARELA	MASCULINO
PT	SINDICATURA	ZULEMA AUXILIADORA CARRIZOZA MEDINA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	JUAN JOSÉ HOYOS GARCIA	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MARÍA ISABEL GRIJALVA URÍAS	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	JUAN CARLOS VAZQUEZ LEÓN	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

DIVISADEROS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS MISAEL ACUÑA ACUÑA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	DEVORA MÉNDEZ LUCERO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JESÚS JAIME TACHO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	MARIANA BORBÓN DAVILA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	RODRIGO QUINTANA AHUMADA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

EMPALME

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS FUENTES AGUILAR	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	IVÁN MAGDALENO TORRES RODRÍGUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MODESTA EDUWIGES SAINZ RUELAS	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	REGIDURIA 3	ISRAEL DAZA BARRAZA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	JANET GISELE GÓMEZ BERUMEN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	COSTER ALFREDO SOLÍS IBARRA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	LUCIA GÁLVEZ AVITIA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	4	MASCULINO
			4

ETCHOJOA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS TADEO MENDIVIL VALENZUELA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	SAYRA ANGÉLICA BORBOA ANGUAMEA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	LÁZARO GASTELUM CHAPARRO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	CARMEN ALICIA BUTIMEA MORALES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	JOSÉ RUBÉN MAZÓN YOCUPICIO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	NUBIA LOURDES CARRIZOZA QUINONEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	GILBERTO MUÑOZ BLANCO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	JULIA RODRÍGUEZ GOCOBACHI	FEMENINO
Totales	FEMENINO	4	MASCULINO
			4

FRONTERAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
VA X SONORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE VALDEZ SOLÍS	FEMENINO
VA X SONORA	SINDICATURA	JOSE ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 1	REYNA TORNÉZ CORTÉZ	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 2	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL ESCARCEGA	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 3	ALMA YOLANDA TRUJILLO MIRANDA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO
			2

GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES



ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE VALDEZ REYES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	RAQUEL LÓPEZ CELAYA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JESÚS ALBERTO PÉREZ ESTRADA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MARÍA GUADALUPE BARRAGÁN SARABIA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	VÍCTOR GUADALUPE BUENO BARRERAS	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO 3

## GRANADOS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ VÍNCIO DURAZO DURAZO	MASCULINO
MC	SINDICATURA	YANUARIA VÁZQUEZ LUZANIA	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	JOSE ELIZANDRO RÓBLES MONJE	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	YESENIA GUADALUPE PARRAS MALDONADO	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	RAFAEL CORONADO LARA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO 3

## GUAYMAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	KARLA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 4	RENE GONZALO SIERRA MUNGUA	MASCULINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	REGIDURIA 5	MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 6	MARTÍN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 7	ROSA ELENA VILLAFÁÑA VALENZUELA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 8	GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 9	PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 10	GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 11	MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 12	ÓSCAR ANTONIO TAPIA MORENO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	7	MASCULINO 7

## HERMOSILLO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
VA X SONORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO FRANCISCO ASTAZÁRAN GUTIERREZ	MASCULINO
VA X SONORA	SINDICATURA	ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 1	EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 2	ANA MARÍA ARAQUE CASTELLANOS	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 3	JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 4	MARTINA MORENO SALCIDO	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 5	ONÉSIMO AGUILERA BURROLA	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 6	ZULMA ELIZABETH GALAZ ANGULO	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 7	JORGE VILLAESCUSA AGUAYO	MASCULINO



ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
VA X SONORA	REGIDURIA 8	MARÍA GUADALUPE HERRERA MARTÍNEZ	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 9	HÉCTOR ROBLES NÚÑEZ	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 10	SHEILA CONSTANZA CIRETT CARBAJAL	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 11	FRANCISCO JOEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 12	ALMA DOLORES ESTRADA DUARTE	FEMENINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>

HUACHINERA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAVIDENIA RAMOS HOLGUÍN	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MANUEL DE ATOCHA GALAZ DOMÍNGUEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	OLIVIA MEDRANO TONA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	CARLO AXEL VILLALOBOS HERNÁNDEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MARIA DE LOS ANGELES RASCÓN VILLARREAL	FEMENINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>

HUÁSABAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
NAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALBERTO URQUIJO RAMÍREZ	MASCULINO
NAS	SINDICATURA	RAMONCITA CAMPA MADRID	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 1	VÍCTOR MANUEL NORIEGA BARCELÓ	MASCULINO
NAS	REGIDURIA 2	ROSARMIIDA MARRUJO DÓRAME	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 3	MIGUEL ALBERTO DUARTE RAMÍREZ	MASCULINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>

HUATABAMPO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JESÚS FLORES MENDOZA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	YOLANDA TRINIDAD ENCINAS HORTA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	RAFAEL ORDUNO VALDEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ROSA CARMINA RUIZ MILLAN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	JESÚS MARIO LERMA SOTO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	CLEÓTILDE AYALA TORRES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	VICENTE VAZQUEZ ZÚÑIGA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	GUADALUPE MENDIVIL TOLEDO	FEMENINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>

HUÉPAC

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELOINA LUGO MÉNDEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	EVERARDO LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	VANESSA EDUVIGES IBARRA SALAZAR	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	MARTÍN FRANCISCO MÉNDEZ MALDONADO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	KARINA MARÍA MÉNDEZ RUIZ	FEMENINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>

ÍMURIS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PRI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS LEONARDO GARCIA ACEDO	MASCULINO
PRI	SINDICATURA	MARÍA BETHANIA MARTÍNEZ RÍOS	FEMENINO
PRI	REGIDURIA 1	CARLOS ALFONZO LÓPEZ VILLELA	MASCULINO
PRI	REGIDURIA 2	MARÍA DELIA SOZA ÁLVAREZ	FEMENINO
PRI	REGIDURIA 3	ALEJANDRO ARAMBURU MARTINEZ	MASCULINO
<b>Total</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>



## LA COLORADA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO PLATT ESCALANTE	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	CRUZ CECILIA RENDÓN TARAZÓN	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JOSÉ VILLAESCUSA TRILLAS	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	JOSEFINA GÁLVEZ BERRELLEZA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	RAMÓN GUADALUPE VILLEGAS TÁGORI	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## MOCTEZUMA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE ALFREDO QUIJADA MÁRQUEZ	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARISELA MONGE FIMBRES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JESÚS ALEJANDRO FIMBRES VALENCIA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	VALERIA GUADALUPE YÁÑEZ MORENO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	FELISARDO REYES ZAMORA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## MAGDALENA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CI OMAR ORTEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR ORTEZ GUERRERO	MASCULINO
CI OMAR ORTEZ	SINDICATURA	ELSA MARÍA CARRANZA MARTÍNEZ	FEMENINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 1	DAVID DURAZO GAMEZ	MASCULINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 2	EDILIA ASUCENA ARVÍZU OCEO	FEMENINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 3	DAVID HUMBERTO MENDOZA IRIQUI	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## NACO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ	MASCULINO
PAN	SINDICATURA	MARTHA VIRGINIA GIMÉNEZ HERNANDEZ	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 1	HERIBERTO LÓPEZ GUERRERO	MASCULINO
PAN	REGIDURIA 2	ROSA AMELIA ENRIQUEZ JIMÉNEZ	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 3	ONOFRE ANTONIO MENDEZ VÁSQUEZ	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## MAZATÁN

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN ROGELIO ESQUER GÁLVEZ	MASCULINO
MC	SINDICATURA	DULCE PALOMA MADA CLARK	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	FRANCISCO IGNACIO CARMONA CÓRDOVA	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	CLARIBEL LEAL SANTOS	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JONATHAN ELEAZAR SOSA CÓRDOVA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## NACORI CHICO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE LUIS PORTILLO ARVIZU	MASCULINO
MC	SINDICATURA	ANALÍ GÓMEZ PORTILLO	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	MANUEL DE JESÚS GARCÍA SANDOVAL	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	ANABEL OCHOA MURRIETA	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	LUIS ALBERTO RUIZ GARCÍA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

NACOZARI DE GARCÍA				
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
CI PEDRO MORGHEN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO MORGHEN RIVERA	MASCULINO	
CI PEDRO MORGHEN	SINDICATURA	JUDITH ANTONIETA MURILLO VILLA	FEMENINO	
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURÍA 1	JOSE ALONSO VELARDE ROBLES	MASCULINO	
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURÍA 2	LAURA EDITH SERVIN BACA	FEMENINO	
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURÍA 3	REYNALDO ELIER RASCON MERAZ	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

NAVOJOA				
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO MARTÍN MARTÍNEZ BOJORQUEZ	MASCULINO	
MORENA	SINDICATURA	GRICELDA LORENA SOTO ALMADA	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 1	FRANCISCO JAVIER ISLAS FLORES	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 2	HERENDIRA CORRAL VILLEGAS	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 3	MANUEL ADRIÁN ESPINOZA DEL PARDO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 4	SARA MARÍA VALENZUELA ROSALES	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 5	HECTOR SALAZAR ROJAS	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 6	BEATRIZ VALENZUELA MUÑOZ	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 7	JORGE ALBERTO ELIAS RETES	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 8	MARTHA ELENA ARMENTA TEJEDA	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 9	JESUS MANUEL LEYVA LÓPEZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 10	ANA JULIETA GUZMAN ONTIVEROS	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 11	RAFAEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 12	GEORGINA TAPIA FABELA	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>7</b>

NOGALES				
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO GIM NOGALES	MASCULINO	

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	SINDICATURA	EDNA ELINORA SOTO GRACIA	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 1	MARTÍN ELIAS ORTEGA LÓPEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 2	ELBA EDITH REICHEL LÓPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 3	LUIS MIGUEL LUQUE ARMENTA	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 4	YESSICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 5	HIPOLITO SEDANO RUIZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 6	JOSEFINA CHACON GARCIA	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 7	JAVIER DÍAZ UGALDE	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 8	ANGELICA BURGOS GARAY	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 9	JESÚS MIGUEL SOTO BARRERA	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 10	ROSA ARMIDA GÁLVEZ GONZÁLEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURÍA 11	LISANDRO JAVIER ARMENTA ROSAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURÍA 12	LYDIA ADELaida GUTIERREZ GÓMEZ	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>

ÓNAVAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VERÓNICA VALENZUELA AVILÉS	FEMENINO
MC	SINDICATURA	CÉSAR BUSTAMANTE VALENZUELA	MASCULINO
MC	REGIDURÍA 1	IDOLINA VALENZUELA MUNGUA	FEMENINO
MC	REGIDURÍA 2	ANDRÉS LEYVA GÁMEZ	MASCULINO
MC	REGIDURÍA 3	CRUZ AMALIA NAVARRO ESPARZA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>

OPODEPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LORENZO FAVIAN SANTA MARIA BROCKMAN	MASCULINO
PT	SINDICATURA	ROSA GUADALUPE MORENO GERMÁN	FEMENINO
PT	REGIDURÍA 1	JOSÉ ALFREDO VALENZUELA CAMPOS	MASCULINO
PT	REGIDURÍA 2	MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ OLIVARRÍA	FEMENINO
PT	REGIDURÍA 3	LEONARDO GUADALUPE SESMA MARTÍNEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>



OQUITOA				
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUZ IMELDA ORTÍZ GARCÍA	FEMENINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LUIS FRANCISCO FEDERICO MARTÍNEZ	MASCULINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 1	GLADYS AIMEE DOMÍNGUEZ CHAIRA	FEMENINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 2	BLADIMIRO ORTÍZ FIGUEROA	MASCULINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 3	MARÍA DEL ROSARIO CHAIRA ALMÁZAN	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

## PITIQUITO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JANETH MAZÓN GARCÍA	FEMENINO	
MORENA	SINDICATURA	JASSIEL FERNANDO ZAVALA VINGOCHEA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 1	ANABENJAMÍN LIZARAGA VIDAL	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 2	JOSÉ AURELIO GASPAR MELENDRÉZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 3	CAROLINA SALAS BARAJAS	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

## PUERTO PEÑASCO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE IVÁN PINAC CARRILLO	MASCULINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA JESÚS REYES ORTÍZ	FEMENINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 1	HILDEGARDO HERNÁNDEZ CASTRO	MASCULINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 2	ANAHY PACHECO RENDÓN	FEMENINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 3	MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ	MASCULINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 4	LAURA FABIOLA VEGA SALAZAR	FEMENINO	
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 5	JALIL YASER GONZALEZ MURRIETA	MASCULINO	

Página 19 de 28

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 6	IDALIA FIGUEROA ORTEGA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>4</b>

## QUIRIEGO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN IGNACIO ZAZUETA RUIZ	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	MARTINA SONIA GRACIA CAMPAS	FEMENINO
RSP	REGIDURÍA 1	TEODORO ESCALANTE VALENZUELA	MASCULINO
RSP	REGIDURÍA 2	MARTHA VIANEY DEL CID ARMENTA	FEMENINO
RSP	REGIDURÍA 3	JOSÉ CARLOS MENDIVIL ENCINAS	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

## RAYÓN

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA DEL ROSARIO MORENO CASILLAS	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 1	JESÚS ANTONIO OYAMA TOYOS	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 2	EDITH OLIVIA MORENO VALENZUELA	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURÍA 3	LUIS ENRIQUE ZAMORA FERNÁNDEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

## ROSARIO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO MENDIVIL VALENZUELA	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	REBECA ELIZABETH ACOSTA RAMÍREZ	FEMENINO

Página 20 de 28



COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JOEL IVAN ARENAS VALENZUELA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	OLIVIA ASUCENA IBARRA VERDUGO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	GERARDO GURADO VALENZUELA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO

SAHARIPA

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS CARLOS GALINDO DUARTE	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARGARITA FIGUEROA ROMERO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	LUIS RAFAEL CORONADO HURTADO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ANA MARITZA RUIZ PAREDES	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MARCOS ISAAC CORDOVA RASCON	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO

SAN FELIPE DE JESÚS

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA	MASCULINO
MC	SINDICATURA	MARIA ANGELICA QUIROGA DOMINGUEZ	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	MANUEL ALONSO QUINTANAR CARRILLO	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	MARIA DE LOS ANGELES PERALTA ROMERO	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JAVIER OLIVAS LOPEZ	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO

SAN IGNACIO RÍO MUERTO

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL GONZALEZ AMBRIZ	MASCULINO

PT	SINDICATURA	JUDITH GUADALUPE GONZALEZ TORRES	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	SANTIAGO QUIÑONES PUENTE	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MARIA TERESA ARGUELLES RIVERA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	IGNACIO VALENZUELA ALCANTAR	MASCULINO

SAN JAVIER

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSA MARIA ENCINAS CORNEJO	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	MARCOS ORLANDO MIRANDA QUIJADA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	TERESA DE JESUS MIRANDA RUIZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	JOSÉ JESÚS MENDOZA AGUERO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	VANESSA YAMILIEH VALDEZ AMAYA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO

SAN LUIS RÍO COLORADO

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTOS GONZALEZ YESCAS	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	VERONICA PATRICIA ACOSTA BRACAMONTES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ALICIA IRENE AYORA RODRIGUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	MANUEL ARVIZU FREANER	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	GLORIA REBECA CHIN GALAVIZ HURTADO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	ANIBAL URIAS RUIZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	ANDREA SORAYA MERAZ SOLIS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7	JOSE TORRES GUTIERREZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8	MARIA IGNACIA MUÑOZ SOSA	FEMENINO



ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	REGIDURIA 9	FRANCISCO ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10	ALMA DELIA ESPINOZA MARÍN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11	ROBERTO CAMACHO ANDRADE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12	ANA LUISA PINEDA HERRERA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	7	MASCULINO
			7

## SAN MIGUEL DE HORCASITAS

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUÍN MUNGUÍA CORONADO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA DEL ROSARIO SEPÚLVEDA LÓPEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	RAYMUNDO VAZQUEZ SANTIAGO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	GUADALUPE EDUWIGES OLIVARRÍA MARTÍNEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	REYMONDO PÉREZ MARTÍNEZ	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## SAN PEDRO DE LA CUEVA

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
NAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMON ANGEL NORIEGA FIGUEROA	MASCULINO
NAS	SINDICATURA	VIVIAN VERÓNICA NORIEGA LAMEDA	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 1	RAFAEL ENCINAS ENCINAS	MASCULINO
NAS	REGIDURIA 2	MABI LISETH QUICUA SOQUI	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 3	FRANCISCO JAVIER CORBALÁ MEXICANO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## SANTA ANA

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO AVECHUCO ZÉREGA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	FRANCISCA AVENDANO GUERRERO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	RAMÓN ANTONIO BERNAL ROMERO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	SELENA GUADALUPE VALLES CARBAJAL	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ALBERTO LÓPEZ HERRERA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## SANTA CRUZ

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ PERALTA TORRES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	ALMA GUADALUPE TÉLLEZ SALOMÓN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JOAQUÍN RODRÍGUEZ ORTEGA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	SILVIA JUDITH GONZÁLEZ VELÁZQUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	GUILLERMO MURRIETA OCHOA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## SÁRIC

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GENERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS OSVALDO PARRA SOTO	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	KARIANA LIZETTE PÉREZ QUINTANA	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1	ISRAEL MENDÍVIL ENRÍQUEZ	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2	SILVIA RODRÍGUEZ CRUZ	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3	ABRAHAM CASTILLO TRASLAVÍNA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

SOYOPA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EFRAÍN MORENO MIRANDA	MASCULINO
PAN	SINDICATURA	ISABEL JIMÉNEZ LUCERO	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 1	JESÚS GONZÁLEZ FRANCO	MASCULINO
PAN	REGIDURIA 2	ERIKA REGINA MORENO ENCINAS	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 3	JOSÉ MIRANDA MARTÍNEZ	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO 3

SUAQUI GRANDE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS ARMANDO CARRILLO DUARTE	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARÍA LORENA RODRÍGUEZ FLORES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	FLORENTINO TAPIA VÁSQUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ROSA MARÍA VALENZUELA VÁSQUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	GILBERTO QUINTANA ANTELLO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO 3

TEPACHE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARAVEA GARCÍA QUIJADA	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	JOSÉ MARTÍN VARGAS MONTAÑO	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	IMELDA MARTÍNEZ DÁVILA	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ABDIEL IRAM URBALEJO MARTÍNEZ	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	JOHANA LORENZA MARTÍNEZ DÁVILA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO 2

TRINCHERAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUELA DUARTE LÓPEZ	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	JUAN PEDRO MURRIETA BEJARANO	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	LAURA RAFAELA MATA MURRIETA	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	RAÚL LÓPEZ ESPINOZA	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	IRMA CAÑEZ ALDECOA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO 2

TUBUTAMA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	MARTÍN CELAYA REINA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	BRICEIDA GAXIOLA ANDRADE	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	JAIME RODRÍGUEZ MORALES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	ELDA GUADALUPE BARCELÓ SERNA	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO 2



ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL VALENZUELA SALCIDO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARTHA GUADALUPE ENRÍQUEZ CAJIGAS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	ANTONIO PERAZA BERRELLEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MARÍA SUSANA RAMÍREZ SALCIDO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ERICK GAMBOA TARANGO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## VILLA HIDALGO

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER CAMPÁ DURAZO	MASCULINO
MC	SINDICATURA	LAURA ELENA GUERRERO ARVÍZU	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	JESÚS FRANCISCO CÓRDOVA ARVÍZU	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	GEOMAYRA ANTÚNEZ MADRID	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JESÚS ALBERTO FRANCO MERANCIA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## VILLA PESQUEIRA

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL OVED ROBINSON BOURS DEL CASTILLO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	GUADALUPE YAHAYRA HUGUEZ VEJAR	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	ARCEÑO PERAZA BRACAMONTE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	JAZELY ESMERALDA RIVERA LUNA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	RENÉ NAVARRO CORONADO	MASCULINO
Totales	FEMENINO	2	MASCULINO
			3

## YÉCORA

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LAUTERIO CHICO LOYA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	CYNTHIA YUDITH GARCÍA VALENZUELA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	LUIS MARLÓN CORONADO AMAVIZCA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	ALEXIA GUADALUPE JUÁREZ COVARRUBIAS	FEMENINO
Totales	FEMENINO	3	MASCULINO
			2





ANEXO 3

INTEGRACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS  
EN 19 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS	GENERO REGIDURÍA PROPIETARIA	GENERO REGIDURÍA SUPLENTE
ÁLAMOS	RAÚL ENRIQUEZ CAUTIVO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ	MASCULINO	MASCULINO
ALTAR	JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS Y GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA ARAIZA	MASCULINO	MASCULINO
BACERAC	MARÍA DIANETTE ACEDO BUSTAMANTE Y MARÍA GUADALUPE VALDEZ RAMÍREZ	FEMENINO	FEMENINO
BÁCUM	RODRIGO VAZQUEZ ALEGRIA Y HIGINIO OCHOA VEGA	MASCULINO	MASCULINO
BENITO JUÁREZ	JUAN MANUEL RUELAS ALEGRIA Y VIRIDIANA URETA CONTRERAS	MASCULINO	FEMENINO
CABORCA	MIGUEL ÁNGEL CHOGUA Y GEMMA GUADALUPE MARTÍNEZ PINO	MASCULINO	FEMENINO
CAJEME	JOSÉ RUBÉN VALENZUELA ÁLVAREZ Y CLAUDIA VALENCIA HERNÁNDEZ	MASCULINO	FEMENINO
ETCHOJOA	FELIPA DE JESÚS ANGUEJEA VALENZUELA Y ANTONIA CRUZ VALENCIA	FEMENINO	FEMENINO
GUAYMAS	FRANCIS CRYSTAL ROJO VALENCIA Y LUZ ADILENE GÓMEZ MOLINA	FEMENINO	FEMENINO
HERMOSILLO	ALBERTO MELLADO MORENO Y VIVIANA LIZETH VALENZUELA ROMO	MASCULINO	FEMENINO
HUATABAMPO	MARÍA DE JESÚS GARCÍA QUIJANO Y TRINIDAD CECÉNIA CAMEA	FEMENINO	FEMENINO
NAVOJOA	JUAN GUILLERMO POQUI RABAGO Y ROSA MARGARITA CAPRIZOZA VALENZUELA	MASCULINO	FEMENINO
GRAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	GABRIELA LIZARRAGA JUÁREZ Y MIRNA VELASCO LEÓN	FEMENINO	FEMENINO
PITIQUITO	GABRIELA ANDREINA MOLINA MORENO Y ALMA PATRICIA DÍAZ MORENO	FEMENINO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	GERARDO PASOS VALDEZ Y JOSÉ MARTÍN PASOS VALDEZ	MASCULINO	MASCULINO
QUIRIEGO	REMIGIA RODRÍGUEZ CIRIACO Y FRANCISCA CIRIACO ARMENTA	FEMENINO	FEMENINO
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	MARÍA DE JESÚS FLORES VALENZUELA Y MARÍA DOLORES BACASSEGUA ZAVALA	FEMENINO	FEMENINO
SAN LUIS RÍO COLORADO	CRISTINA TAMBO PORTILLO E IMELDA MELISSA TAMBO MONROY	FEMENINO	FEMENINO
YÉCORA	DARIO GALAVÍZ LAU Y NAYDEMI GALAVÍZ COYOTE	MASCULINO	FEMENINO

1 de 1



ACUERDO CG298/2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SALDO PENDIENTE DEL REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPÁÑA NO EJERCIDO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG43/2019.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos para reintegro	Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales



## Reglamento Interior

## Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- II. En fecha quince de junio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG471/2016 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.
- III. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG812/2016 con sus respectivos anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictámen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil quince.
- IV. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campañas; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo GG27/2019 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los períodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora."
- VI. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo GG43/2019 "Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2014-2015, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como el otrora Partido

Página 2 de 12

Encuentro Social, que deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora."

VII. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG33/2021 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para Partidos Políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno".

VIII. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG289/2021 "Por el que se determina la forma en que se aplicará el monto pendiente a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte".

IX. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG290/2021 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, de la Revolución Democrática y el otrora Partido Político Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve".

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido Del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Página 3 de 12



- Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
  4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
  5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
  6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
  7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
  8. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
  9. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
10. Que el Título Séptimo de los Lineamientos, establece lo relativo al procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes.
11. Que el artículo transitorio tercero de los Lineamientos para reintegro, señala lo relativo para el reintegro de los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no ejercidos, a la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios de 2014-2015 y 2015-2016.
- Razones y motivos que justifican la determinación**
12. Que derivado de las resoluciones aprobadas por Consejo General del INE en materia de fiscalización en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis y de conformidad con el acuerdo INE/CG812/2016 y sus respectivos anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015, este Instituto Estatal Electoral se encuentra en la necesidad de determinar la forma en que se ejecutará el saldo pendiente por remanente del financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que en su caso, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en los siguientes términos:
1. Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG812/2016 y sus respectivos anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mismo que a la fecha se encuentra firme.
  2. Que en el punto 5.2.26 del Dictamen aprobado correspondiente al Partido del Trabajo en Sonora, respecto del remanente derivado de la revisión de los informes de campaña del proceso electoral ordinario local 2014-2015, se determinó lo siguiente:
- "Remanente de Campaña**
21. PT/SO. Una vez determinado el monto a reintegrar y otorgada la garantía de audiencia, el partido político debe reintegrar el remanente correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 por un monto de \$3'888,130.98.
- Lo anterior derivado del cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG471/2016.

3. Que el anexo 6 del referido Dictamen, incluye una tabla elaborada por la Dirección de auditoría de partidos políticos, agrupaciones políticas y otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó el monto del remanente del Partido del Trabajo en Sonora, derivado de la revisión de los informes de campaña del proceso electoral ordinario local 2014-2015, mismo que asciende a la cantidad de **\$3'888,130.98** (Son tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento treinta pesos 98/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

ESTADO	SECCIONES	Partido Político				
		Financiamiento Público según acuerdo del INE / OPE	Gastos para efecto del remanente	Total de Gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Ingresos por transferencia del CEN al CDE en especie y en efectivo (Recursos Federales para la Campaña Local) (Recursos locales para la Campaña)
Sonora	PT	\$2,098,637.00	-1,790,673.95	\$2,682,565.45	0.00	\$4,472,863.42
COA 1						
		% de distribución del gasto de acuerdo al convenio de coalición	Gastos para efecto del remanente	Total de Gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Ingresos por transferencia del CEN al CDE en especie y en efectivo (Recursos Federales para la Campaña Local) (Recursos locales para la Campaña)
		-	-	-	-	0.00
Total Partido Político						
		Financiamiento Público	Gastos para efecto del remanente	Total de Gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Ingresos por transferencia del CEN al CDE en especie y en efectivo (Recursos Federales para la Campaña Local) (Recursos locales para la Campaña)
		*	*	*	*	*
		3,098,637.00	-1,790,673.95	2,682,565.45	0.00	4,472,863.42

4. A raíz de lo anterior, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo GG43/2019 "Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2014-2015, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como el otrora Partido Encuentro Social, que deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora."

Con referencia al acuerdo CG43/2019 antes mencionado este Órgano Electoral en cumplimiento al considerando 12, apartado B, subapartado B.6, punto d) se le descontó al citado Partido la cantidad de **\$ 159,933.02** (Son ciento

7. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG289/2021 "Por el que se determina la forma en que se aplicará el monto pendiente a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte". Quedando descuentos quincenales a partir de la segunda quincena del mes de junio hasta la primera quincena del mes de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

Partido	Monto por descontar 2021	Descuento propuesto para Junio 2021	Descuento propuesto para Julio 2021	Descuento propuesto para Agosto 2021	Descuento propuesto para Septiembre 2021	Descuento propuesto para Octubre 2021	Descuento propuesto para Noviembre 2021	Descuento propuesto para Diciembre 2021
PT	902,773.88	66,897.82	133,795.64	133,795.64	133,795.64	133,795.64	133,795.64	66,897.88

8. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG290/2021 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, de la Revolución Democrática y el otrora Partido Político Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve". En el que se establecen descuentos al Partido del Trabajo de forma quincenal a partir de la segunda quincena del mes de junio hasta la segunda quincena del mes de diciembre de 2021, quedando de la siguiente forma:

Partido	Acuerdo INE	Descuento propuesto para Junio 2021	Descuento propuesto para Julio 2021	Descuento propuesto para Agosto 2021	Descuento propuesto para Septiembre 2021	Descuento propuesto para Octubre 2021	Descuento propuesto para Noviembre 2021	Descuento propuesto para Diciembre 2021
PT	INE/CG047/2020	72,685.49	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97

9. Ahora bien, tomando en consideración que existe un remanente pendiente por saldar señalado en el numeral 4 del presente considerando, se propone que:

- a) Con fundamento en lo anterior y lo establecido en el considerando 12, apartado B, subapartado B.6, punto d) del Acuerdo CG43/2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto; se propone lo siguiente:

**cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 02/100 m.n.) quedando un saldo pendiente de remanente por la cantidad de \$3728,197.96 (Son tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 96/100 m.n.).**

- 5 De igual forma con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo GG27/2019 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los períodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora"*, en el cual en su punto resolutivo de Acuerdo Tercero se determinó descontar por conceptos de multas los siguientes montos: *"...Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG812/2016 e INE/CG56/2019, emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido del Trabajo en el estado de Sonora, sean descontadas en 38 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes diciembre de dos mil veinte, en cantidad de \$ 153,812.16 (Son ciento cincuenta y tres mil ochientos doce pesos 16/100 m.n.) quincenales"*.
6. Por otra parte, con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG33/2021 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para Partidos Políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno"*. En el que se establece para el Partido del Trabajo recibirá por prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes por la cantidad anual de \$ 7'910,111.87 (Son siete millones novecientos diez mil ciento once pesos 87/100 m.n.), misma que se entregará en 24 ministraciones quincenales de \$ 329,587.99 (Son trescientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 99/100 m.n.).

Toda vez que actualmente se están descontando quincenalmente al Partido del Trabajo las sanciones correspondientes a los acuerdos INE/CG466/2019 e INE/CG647/2020, ejecutadas por este Instituto Estatal Electoral mediante los acuerdos CG289/2021 y CG290/2021 respectivamente, hasta la segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno, cuyo monto total mensual de descuento hasta el mes de noviembre es hasta por el 42.35% del monto total de financiamiento público mensual, se propone que a partir de la primera quincena de agosto del presente año y hasta la segunda quincena de noviembre del dos mil veintiuno, se descuento un monto mensual equivalente a la diferencia que resulte del 50% del financiamiento público mensual que recibe actualmente el citado partido menos los descuentos ya aprobados, ahora bien con referencia al mes de diciembre del dos mil veintiuno el monto total mensual de descuento es hasta el 32.20% por lo que se propone de la misma manera descontarle un monto mensual equivalente a la diferencia que resulte de restar al 50% del financiamiento público mensual que recibe actualmente el citado partido.

R  
P

Los descuentos que se proponen conforme lo antes señalado quedara de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	50% de financiamiento mensual
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	\$659,178.99	\$329,587.99

Partido	Acuerdo INE	Sanciones	Descuento Agosto 2021	Descuento Septiembre 2021	Descuento Octubre 2021	Descuento Noviembre 2021	Descuento Diciembre 2021
PT	INE/CG466/2019	Anual 2018	133,795.65	133,795.65	133,795.65	133,795.65	88,897.83
PT	INE/CG647/2020	Anual 2019	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97
		Monto Total Mensual a Descontar	279,166.62	279,166.62	279,166.62	279,166.62	212,268.80
		50% del Financiamiento Mensual del PT	139,583.30	139,583.30	139,583.30	139,583.30	106,334.40
		Monto que será descontado por Remanente	50,421.37	50,421.37	50,421.37	50,421.37	37,191.19

En consecuencia, los descuentos de agosto a diciembre serán:

Descuento quincenal propuesto en el presente Acuerdo de agosto a noviembre	Descuento mensual propuesto en el presente Acuerdo de agosto a noviembre	Descuento quincenal propuesto en el presente Acuerdo de diciembre	Descuento mensual propuesto en el presente Acuerdo de diciembre	Descuento total en el presente Acuerdo de agosto a diciembre 2021	Saldo de remanente a descontar	Diferencia pendiente a descontar a partir de 2022
\$ 25,210.68	\$ 50,421.37	\$ 68,689.69	\$ 117,319.19	\$ 319,004.67	\$ 3,728,197.98	\$ 3,409,193.29

- b) Con respecto al importe que quede pendiente de descontar del monto total del remanente de financiamiento público de
- (g)



campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, al mes de diciembre de dos mil veintiuno, será descontada a partir de enero de dos mil veintidós conforme lo apruebe el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en su caso.

13. En consecuencia, lo procedente es aprobar el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerado 12 del presente acuerdo.
14. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en su caso, en términos de lo expuesto en el considerado 12 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba con relación al Partido del Trabajo, que se realice el procedimiento señalado en el considerando 12 numeral 9 del presente acuerdo, debiendo informar el Secretario Ejecutivo al Consejo General de las gestiones realizadas al concluir con lo ordenado.

**TERCERO.** Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se dé aviso del cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, para que proceda con lo señalado en el considerando 12 numeral 9 inciso a) del presente acuerdo, debiendo transferir a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, el monto que se retenga al Partido del Trabajo conforme a los montos señalados en el presente acuerdo, en la institución y cuenta bancaria que al efecto nos proporcione, lo anterior conforme lo establecen los Lineamientos para el reintegro.

Página 10 de 12



**SEXTO.** Se instruye a la Consejera Presidenta para que haga del conocimiento a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora del contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades, Unidades Técnicas, así como al Órgano Interno de Control, para su debida aplicación y cumplimiento, en su caso.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado publique en el sitio web de este organismo electoral el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Oficiales Notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Loretta Alonso Valdovia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vindulia Cameron Montaño  
Consejera Electoral

Página 11 de 12



*Ana Cecilia Grijalva M.*  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

*Mtro. Benjamín Hernández Ávalos*  
Mtro. Benjamín Hernández Ávalos  
Consejero Electoral

*DK/7*  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

*DR/7*  
Mtro. Daniel Ródarte Ramírez  
Consejero Electoral

*Nery Ruiz Arvizu*  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CC298/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SALDO PENDIENTE DEL REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPANA NO EJERCIDO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG43/2019", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de dos mil veintiuno.

*R*  
*P*





# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

### Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.
2. Por cada página completa.
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio
4. Por copia:
  - a) Por cada hoja.
  - b) Por certificación.
5. Costo unitario por ejemplar.
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.



### Tarifas

\$ 9.00
\$ 2,899.00
\$4,215.00
\$10.00
\$59.00
\$ 31.00
\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).

